SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIa. LEGISLATURA CUARTO PERIODO
	CARPETA Nº 1212 de 1988
COMISION DE PRESUPUESTO - INTEGRADA -	DISTRIBUIDO Nº 540 de 1988
Octubre de 1988	Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL
- EJERCICIO 1987 -

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION
DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1988

A S I S T E N C I A

Presiden : Señores Senadores A. Francisco Rodríguez Camusso y Francisco A. Forteza

Miembros : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Carlos Julio Pereyra y Francisco Mario Ubillos

Integrantes: Señores Senadores Jorge Batlle, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle Herrera, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

Asisten : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Carminillo Mederos, Juan A. Singer, Francisco Terra Gallinal y Alfredo Traversoni; señores Representantes Nacionales Carlos Cassina, Miguel Pantazoglu y José Luis Pintos; Secretario de la Cámara de Senadores Félix B. El Helou y Director General de Comisiones Alejandro Silveira Zorzi

Invitados Especiales : Señores Ministro, Subsecretario, Director General y Subdirector General de Secretaría del Ministerio del Interior, doctor Antonio Marchesano, don Raúl Lago, doctor Jaime Sapolinsky y profesor Teófilo Scandaliaris; Ministro interino y Director General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Ope Pasquet Iribarne y Embajador Alfredo Platas; Ministro, Subsecretario, Director General y Subdirector General de Secretaría y Coordinador General del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, ingeniero agrónomo Pedro Bonino Garmendia, doctor Luis Alberto Brause, doctor Carlos Delpiazzo, ingeniero agrónomo John Griergson e ingeniero agrónomo Alberto André; Ministro interino de Economía y Finanzas, economista Luis A. Mosca; Subcontadora General de la Nación, contadora Hebe Patrone. Asesores de: Ministerio del Interior, contador Gervasio Gedanke; Ganadería, Agricultura y Pesca, ingeniero agrónomo Roberto Docampo; y Contaduría General de la Nación, contadores Gustavo Abal y José López Trillo.

Secretarios: Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti

tv.

INDICE ANALITICO

(Acta Nº 157 - Distribuido Nº 540/88)
(Versión taquigráfica del 3 de octubre de 1988)

T E M A	**Página**
Aprobación del Acta Nº 155.....	1
Aprobación del Acta Nº 156.....	1
CAPITULO IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	
Inciso 04 - Ministerio del Interior	
Artículo 35 Manifestaciones del señor Ministro del Interior.....	1 a 3 (13, 17 y 18)
Artículo 36 Manifestaciones de los señores Senadores García Costa, Ortiz, Rodríguez Camusso y Ministro del Interior.....	3 a 9
Artículo 37 Manifestaciones de los señores Senador García Costa y Ministro del Interior.....	9 a 11
Artículo 38 Manifestaciones de los señores Senadores Ortiz, Senatore y Ministro del Interior.....	12
Artículo 39 Manifestaciones de los señores Senador Ortiz y Ministro del Interior.....	13 a 14

T E M A	Página
Inciso 06 - Ministerio de Relaciones Exteriores	
Artículo 56 Manifestaciones de los señores Senadores Ortiz, Batlle y Ministro interino de Relaciones Exteriores.....	19 a 24 (31 a 33)
Artículo 57 Manifestaciones de los señores Senadores Ortiz, García Costa y Ministro interino de Relaciones Exteriores.....	24 a 28
Artículo 58 Manifestaciones de los señores Senador Ortiz y Ministro interino de Relaciones Exteriores.....	28 a 30
Artículo 18.....	30 y 31
Artículo aditivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	34 a 41
Inciso 07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	
Artículo 59 Manifestaciones de los señores Senadores Ortiz, Rodríguez Camusso, Ministro y Subdirector General del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.....	42 a 44
Artículo 60.....	44 y 45
Artículo 61 Manifestaciones de los señores Senadores Forteza, Batlle y Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.....	45 a 48

TEMA	Página
Artículo 62 Manifestaciones de los señores Senador García Costa y Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.....	48 a 51
Artículo 63.....	51
Artículo 64 Manifestaciones de los señores Senador Pereyra y Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.....	51 a 58
Artículo 65 Manifestaciones de los señores Senadores Batlle, Ortiz, Senatore, Jude y Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.....	58 a 67
Artículo 66 Manifestaciones de los señores Senadores Senatore, Aguirre, Batlle, García Costa y Subsecretario de Ganadería, Agricultura y Pesca.....	67 a 76
Artículo 67.....	76
Artículo 67/1 - Aditivo.....	77 y 78 (88)
Artículo 68 Manifestaciones de los señores Senador Rodríguez Camusso y Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.....	78 y 79
Artículo 68/1 - Aditivo Manifestaciones de los señores Senadores Senatore, Pereyra y Director General de Secretaría del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.....	80 y 81

TEMA	Página
Centro de Computación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca Manifestaciones de los señores Senadores Rodríguez Camusso, Cigliuti y Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.....	81 a 84
Capítulo VIII - Disposiciones varias	
Artículo 129.....	85
Artículo 130 Manifestaciones de los señores Senador Rodríguez Camusso y Ministro interino de Economía y Finanzas.....	85 a 87
Artículo 131 Manifestaciones del señor Senador García Costa.....	87 a 89
Artículo 132 Manifestaciones de los señores Senadores Batlle, Senatore y Rodríguez Camusso.....	93 y 94
Artículo 133 Manifestaciones de los señores Senador García Costa y Ministro interino de Economía y Finanzas.....	90
Artículo 134 Manifestaciones de los señores Senador García Costa y Ministro interino de Economía y Finanzas.....	91 y 92
Artículo 135.....	94 y 95
Artículo 136.....	95

T E M A	Página
Artículo 137.....	95 y 96
Artículo 138 Manifestaciones del señor Ministro interino de Economía y Finanzas.....	96
Artículo 139.....	97
Artículo 140.....	97 y 98
Artículo 140/1 - Aditivo Manifestaciones del señor Senador García Costa.....	98
Artículo 140/2 - Aditivo.....	99 y 100
Artículos a estudio de la Subcomisión	
Artículo 1º.....	104
Artículos 2º y 4º.....	101
Artículo 13 Manifestaciones de los señores Senadores Batlle, Lacalle y Rodríguez Camusso.....	104 y 105
Artículos 34, 184, 185, 193, 194, 203, 207 y 215.....	106
Artículo 118 Manifestaciones de los señores Senadores Senatore y Forteza.....	109 y 110

T E M A	Página
Artículo 225 - Sustitutivo.....	111
Poder Judicial	
Artículos 160 y 166.....	113 y 114
Artículos 178, 179, 180, 181 y 182.....	115 y 116
Artículos 183/3, 183/4, 183/5, 183/6, 183/7 y 183/8.....	117 y 118
Artículo 143.....	117 y 119
Artículo 143/1.....	120
Régimen de trabajo.....	121 y 122
Artículo 162.....	122
Artículo 70/2 Manifestaciones del señor Senador Senatore...	122 y 123
Artículo 106/1 - Aditivo.....	123 y 124
Artículo 106/2 - Aditivo.....	123 y 124

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 14 minutos)

Corresponde resolver sobre las Actas Nos. 155 y 156, ya distribuidas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el Acta Nº 155.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el Acta Nº 156.

(Se vota:)

5 en 7. Afirmativa.

En el día de hoy corresponde considerar el Inciso 04, "Ministerio del Interior", artículos 35 a 39 inclusive, para el que han sido invitados el señor Ministro del Interior y asesores.

Cabe mencionar que el artículo 35 reproduce el 21 del proyecto del Poder Ejecutivo, con algunas modificaciones, y fue votado en la Cámara de Representantes por 81 votos en 84.

Léase el artículo 35.

(Se lee:)

"Artículo 35.- Establécese que para el personal subalterno del Ministerio del Interior, no se tomarán en cuenta los diversos beneficios que perciba, a los efectos de los topes establecidos para el cálculo del beneficio del hogar constituido".

Léase el artículo 35 sustitutivo llegado a la Mesa, elaborado por los señores Senadores Forteza y Cigliuti.

(Se lee:)

"Artículo 35.- Establécese que para el personal subalterno del Ministerio del Interior no se computarán las retribuciones por concepto de progresivo por antigüedad y de compensación por alimentación, para el cálculo del beneficio de Hogar Constituido".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: inicialmente, el Poder Ejecutivo presentó una redacción bastante más complicada, que finalmente aprobó la Cámara de Representantes, con el propósito de dejar fuera del cómputo algunos beneficios percibidos en el Ministerio del Interior, particularmente la antigüedad y el rancho metálico, a fin de que se pudiera cobrar el hogar constituido.

Me parece que la redacción a la que se acaba de dar lectura es más clara en cuanto a la intención que se persigue, por lo que el Ministerio no tiene observaciones que hacer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa en consideración.

Correspondería, de todas maneras, votar en primer término el artículo aprobado por la Cámara de Representantes. De resultar esta votación negativa, se votaría el artículo sustitutivo que ha sido leído.

SEÑOR MINISTRO.- Esta es mi primera lectura del artículo, pero creo que quizás habría que complementar esta disposición estableciendo que tampoco se tomará en cuenta la prima técnica que se crea por el artículo 38 de este proyecto de Rendición de Cuentas. Dicho artículo establece una prima técnica del 0.25% sobre las retribuciones a que refiere el artículo 14 de este proyecto de ley. De manera que también habría que excluirla, a los efectos de que el beneficio por Hogar Constituido no se perdiera, como consecuencia de obtener esta prima técnica que alcanza exclusivamente a los funcionarios ejecutivos del Ministerio.

Por consiguiente, sugeriría que la Comisión tomara en cuenta esta observación, a fin de que pueda ser incluida en la redacción propuesta por los señores Senadores Forteza y Cigliuti, ya que pienso que esto también contempla la misma intención expresada en el artículo, tal como viene propuesto por los señores Legisladores que han tomado la iniciativa.

SEÑOR PEREYRA.- Simplemente deseo manifestar que parece más lógico que cuando tratemos el artículo 38 sea cuando se establezca esa fórmula, ya que aún no lo hemos considerado, porque de otra manera apareceríamos incorporando algo que todavía no existe.

SEÑOR MINISTRO.- Creo que la observación hecha por el señor Senador Pereyra es totalmente lógica desde el punto de vista de la discusión. Sin embargo, lo quería hacer notar ahora, a efectos que desde ya sepamos cuál es el problema que vamos a encontrar, sin perjuicio de que, reitero, el mecanismo que propone el señor Senador es el correcto, ya que de otro modo nos referiremos a un artículo que aún no ha sido tratado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al considerar el artículo 38, lo tendremos en cuenta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 35, tal como fuera aprobada en la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

0 en 8. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 35 sustitutivo presentado por los señores Senadores Forteza y Cigliuti.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 36 se refiere al 23 del proyecto del Poder Ejecutivo, que tiene modificaciones y fue votado en la Cámara de Representantes por 81 votos en 84.

Léase el artículo 36.

(Se lee:)

"Artículo 36.- Créanse en el programa 007 'Prevención y Lucha Contra el Fuego', unidad ejecutora 024 'Dirección Nacional de Bomberos', los siguientes cargos a fin de cubrir las necesidades creadas por la atención de los Servicios de Bomberos de La Tablada: un Suboficial Mayor, dos Sargento Primero, un Sargento y diecinueve Cabo.

Los cargos serán llenados por orden jerárquico, con el personal que actualmente presta servicio en dicho establecimiento, el que generará antigüedad dentro del instituto policial a partir de su designación en los cargos que se crean por el inciso anterior".

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo hacer algunas observaciones en relación a este artículo, que diré lo más rápidamente posible.

Por un lado, el primer parágrafo de este artículo dice: "a fin de cubrir las necesidades creadas por la atención de los Servicios de Bomberos de La Tablada:". No sé a qué se refiere cuando se expresa "La Tablada"; me pregunto si se trata de un lugar específico. Recuerdo el viejo local de La Tablada. ¿Es ése? No se trata de una denominación geográfica, ni un lugar ubicable, aunque supongo que el Ministerio debe saber a qué se alude.

La segunda observación es la siguiente: se crean cargos como el de un Suboficial Mayor, dos Sargentos Primeros, un Sargento y diecinueve Cabos. Perdonando un poco la expresión "son todos caciques" pues no hay ninguno que sea bombero común. No hay nada más que cargos de cierto rango.

En el inciso segundo se dice que los cargos serán llenados por orden jerárquico. ¿Qué quiere decir eso? No me explico cuál es el alcance de la expresión: "orden jerárquico". Es el personal que actualmente presta servicios en dicho establecimiento. ¿Son funcionarios públicos? ¿Pertenecen al mismo Ministerio o no? ¿Qué tareas desempeñan?

Después dice que: "generará antigüedad dentro del Instituto Policial a partir de su designación". Tampoco quiero hacer una broma al señor Ministro pero, ¿de qué otra manera podría ser? Es evidente que genera antigüedad a partir de su designación.

El señor Ministro se dará cuenta que se trata de puntos que deseo me aclare.

SEÑOR ORTIZ.- El señor Senador García Costa dice, con referencia al inciso 2º, que va de suyo que generarán antigüedad a partir de su designación. Eso no es tan simple porque generan antigüedad a partir de su designación en los cargos que se creen, pero como a esos cargos van a ir los funcionarios ya existentes --según lo dice el inciso 1º-- entonces, ¿esos funcionarios no son policiales, no están generando antigüedad? Esto quiere decir que van a generar antigüedad desde que los nombran pero ¿qué pasa con los años anteriores que han trabajado?

SEÑOR MINISTRO.- Me había apresurado a pedir la palabra porque como esta es una situación atípica, pensé que requería una explicación previa para poder entender este artículo que es muy especial.

El Cuerpo de Bomberos ha tenido una relación histórica con ANCAP que no es la normal con cualquier otra institución del Estado. Por el especial riesgo que significa la planta de ANCAP, históricamente --estamos hablando de muchos años

atrás-- incorporó al personal de bomberos que prestaba servicios en ese lugar, casi de manera permanente. Ese personal trabajó fundamentalmente en la planta de La Teja durante mucho tiempo, en una situación que nunca terminaba de esclarecerse. Hace aproximadamente dos años, comenzaron las dificultades porque era un personal que supuestamente tenía que depender del Cuerpo de Bomberos, pero trabajaban permanentemente en ANCAP, por lo tanto, cobraban sus sueldos allí y, además, recibían retribuciones y beneficios como si fueran funcionarios de la Planta. Teóricamente mantenían sus lazos con el Cuerpo de Bomberos.

Luego de una prolongada negociación con el Directorio de ANCAP, se resolvió que ese personal pasara a revistar en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y que por su lado, el Cuerpo de Bomberos, tomara a su cargo los servicios con personal propio para que ejerciera solamente las funciones de policía del fuego y no otras de vigilancia. A esta solución se llegó recién el año pasado y alguna de las normas que requerían aprobación presupuestal, pasaron por la Rendición de Cuentas que aprobó este Parlamento.

La Planta de La Tablada también tenía este problema. Cuando se instaló, se buscó una solución diferente. Se tomó un grupo de funcionarios del Cuerpo de Bomberos a quienes se les hizo pedir la baja. Se retiraron y fueron contratados en una situación muy extraña por el propio Cuerpo de Bomberos como personal contratado, al que le pagaba ANCAP.

Desde el punto de vista funcional, significaba que eran bomberos, pero tenían una relación diferente con el resto de las jerarquías.

En segundo lugar, este personal era fijo, con lo cual se producía el mismo fenómeno que se había dado en su momento en la Planta de La Teja, es decir, que el personal envejecía y se hacía menos apto para el servicio, pero no podía ser sustituido.

En tercer término, estos funcionarios vieron congelada su carrera porque ninguno podía ascender por tener un contrato y, a la vez, no estaban dentro de la carrera policial, que, si bien es lenta, de alguna manera funciona. ¿Qué solución se buscó? Se les reintegró al Cuerpo de Bomberos, pero

si aplicábamos estrictamente las normas de la Ley Orgánica Policial, había que ubicarlos en el último grado del escalafón, es decir, como bomberos de segunda. Esa situación no la iban a aceptar porque tenían jerarquías más altas fijadas por contrato.

Finalmente, se acordó proponer la creación de estos cargos que son exactamente la misma cantidad que en este momento se están utilizando en los contratos. A estos funcionarios se les otorgaría un grado más en compensación, por el tiempo que habían perdido en su carrera, al estar vinculados al Ministerio por un contrato que no les permitía el ascenso. Se debía determinar muy claramente que la antigüedad se computaba sólo a partir del momento en que ingresan a estos cargos.

Nosotros estamos creando una serie de cargos de Cabo. De manera que los funcionarios, que en este momento son bomberos de segunda o bomberos de primera, no quedan afectados en sus derechos con estas creaciones porque simultáneamente al ingreso de nuevo personal en el grado de Cabo, se está creando la misma cantidad de cargos. En consecuencia, las expectativas de ascenso se mantienen.

A partir de ese momento se establece que la antigüedad es cero para evitar que quienes ya están actuando como Cabos y tienen dentro del Cuerpo una determinada antigüedad, se sientan afectados en sus derechos de ascenso al grado superior en el futuro.

Se trata de un fenómeno de origen histórico que había sido muy difícil de solucionar. Este es el único mecanismo para lograrlo, absolutamente atípico y explica las dudas formuladas por los señores Senadores. Realmente no existe otra forma de lograrlo.

Se les debe reincorporar a la carrera para que tengan expectativas futuras, indemnizándolos de alguna manera por el perjuicio que habían sufrido, dentro de un régimen en el cual no pudieron ascender y en el que permanecieron por muchos años.

Además, se debe proteger la situación de los que ya están en funciones, para que esta interpolación dentro de la carrera policial, no les represente un perjuicio.

Esa es la razón por la cual esta redacción resulta tan atípica.

Otras de las ventajas que tiene esto, además de las señaladas, es que a partir de ahora los funcionarios van a ser rotados. Es decir, que no van a permanecer exclusivamente en el establecimiento de La Tablada, sino que van a ser alternados en las distintas reparticiones de la Dirección Nacional de Bomberos. Con esto se podrá mantener un buen nivel de entrenamiento, representando, por otra parte, una ventaja que ya es percibida en La Teja: cada vez hay más funcionarios que conocen la geografía de esa planta y sus problemas.

Si en un futuro tuviéramos la fatalidad de sufrir un accidente allí, habría más gente capacitada para desempeñarse en el lugar.

Queda sin resolver --debo señalarlo-- el problema de la Boya Petrolera de José Ignacio.

El problema está originado en los contratos que se hicieron especialmente sobre todo en el momento de la construcción, ya que nadie deseaba trabajar en el lugar y hubo que contemplar una serie de situaciones que ahora son difíciles de corregir, teniendo en cuenta las soluciones habituales que desde el punto de vista presupuestal tiene el Ministerio.

Admito, señor Presidente, que mi explicación puede no ser clara y estoy dispuesto a ampliarla.

El señor Subsecretario me señala que en la última Rendición de Cuentas algunos de los señores Senadores presentes --creo que se trataba del señor Presidente y el señor Senador Olazábal-- nos habían solicitado especialmente una solución a este problema. Nosotros como es lógico, habíamos asumido el compromiso de traer en esta Rendición de Cuentas una respuesta. La misma, lo reitero, no es sencilla ni lineal, como tampoco lo es el problema que tratamos de resolver.

SEÑOR GARCIA COSTA.- A los efectos de mejorar la redacción, entiendo que sería conveniente agregar algunas expresiones.

En el inciso primero, de acuerdo con las explicaciones brindadas, dice "los siguientes cargos a fin de cubrir las necesidades creadas por la atención de los Servicios de Bomberos de la Tablada...". Entiendo que debería decir "la planta de ANCAP, situada en La Tablada, Montevideo".

Más adelante hace referencia a que "los cargos serán llenados por orden jerárquico, con el personal que actualmente presta...". En mi concepto debería agregarse "...con el personal afectado a la tarea antes referida". De lo contrario, daría la impresión de que se hace referencia al personal de ANCAP que está en La Tablada.

El señor Ministro indicará cuál es la expresión correcta.

Más adelante dice "...el que generará antigüedad dentro del instituto". Debería decir "...los que generarán...". Se trata de un singular fuera de lugar.

Entiendo que estas correcciones clarifican los aspectos señalados por el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO.- Todas estas formas de colaboración con el propósito de mejorar la redacción son bienvenidas, porque además procuran clarificar nuestra intención.

Nos importaba dejar muy en claro que otras creaciones que el Poder Ejecutivo está solicitando, son para los funcionarios que actualmente trabajan en La Tablada. Es decir que sólo ellos pueden acceder a esos cargos.

La redacción es el resultado de los trabajos que se hicieron sobre la marcha de la propia Comisión, pero las observaciones del señor Senador García Costa no pueden merecer otra cosa que mi apoyo, porque realmente mejoran el texto y no cambian en absoluto el sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere dejar constancia de que efectivamente este tema responde a una sentida necesidad, que compartimos plenamente, se haya intentado resolver a través de esta Rendición de Cuentas.

El año pasado lo planteamos reiteradamente al considerarse la correspondiente a ese año y el señor Ministro del Interior anunció a la Comisión que, en la imposibilidad de resolver

el tema en ese momento, dada su complejidad, propondría, en la Rendición de Cuentas siguiente una solución adecuada. Más allá de detalles vinculados con el texto en sí, queremos dejar constancia de que la orientación general de este artículo recoge, cumplidamente, nuestra solicitud y nuestro planteamiento del año anterior, tendiendo, efectivamente, a resolver una situación que es absolutamente justo, sea resuelta.

Léase el artículo con la redacción que recoge las apreciaciones que se han formulado en Sala.

(Se lee)

"Créanse en el programa 007 "Prevención y Lucha contra el Fuego", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", los siguientes cargos a fin de cubrir las necesidades creadas por la atención de los Servicios de Bomberos de la planta de ANCAP, situada en La Tablada, Montevideo: un Suboficial Mayor, dos Sargento Primero, un Sargento y diecinueve Cabo.

Los cargos serán llenados por orden jerárquico, con el personal afectado a la tarea de prevención del fuego que actualmente presta servicio en dicho establecimiento, los que generarán antigüedad dentro del instituto policial a partir de su designación en los cargos que se crean por el inciso anterior".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 37. Se corresponde con el 24 del Poder Ejecutivo con modificaciones y fue votado en la Cámara de Representantes por 81 en 84.

(Se lee)

"ARTICULO 37.- Transfórmanse en el programa 009 "Administración Carcelaria", unidad ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación", los siguientes cargos: un Sargento (PA), cinco Cabo (PA), tres Agente de Primera (PA), dos Agente de Primera (PA), cuatro Agente de Segunda (PF) y ocho Agente de Segunda (PA) en: siete Oficial Subayudante (PT) Sicólogo, cuatro Oficial Subayudante (PT) Asistente Social, ocho Oficial Subayudante (PT) Procurador y cuatro Oficial Subayudante (PT) Doctor en Medicina. A los fines de su calificación policial se considerarán como ingresados a partir de la vigencia de la presente ley".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO.- Brevemente quiero señalar que este artículo procura corregir una situación anómala que se creó cuando se inauguraron los servicios en el Establecimiento de Detención situado en Santiago Vázquez.

Desde un principio la intención fue crear un equipo de técnicos que posibilitase modificar la política general en materia carcelaria. En momentos en que el mencionado Establecimiento estuvo disponible --hace cuatro días festejamos el segundo año de su apertura-- hubo necesidad de designar un equipo de técnicos, pero éstos fueron nombrados --por no disponer de otros cargos-- en determinadas plazas que aquí aparecen enumeradas. La realidad indica que esos funcionarios, que poseen una jerarquía técnica reconocida --prueba de ello son los excelentes trabajos realizados-- deberían tener un nivel presupuestal que estuviera de acuerdo con la importancia de sus funciones y de sus antecedentes técnicos. Por eso es que aquí se propone la transformación que asegura que estos funcionarios van a tener el nivel de Oficiales Subayudantes, que es el grado mínimo que tienen los PT presupuestales en el Ministerio. Quiero aclarar que aquí no hay creaciones ni designaciones. Se trata de cargos que están ocupados por los técnicos que trabajan en Santiago Vázquez. Como los cargos van a ser transformados, simplemente habrá una sustitución de denominación pero, reitero, no habrá nuevas creaciones. En lo que hace a la parte final de este artículo --"A los fines de su calificación policial se considerarán como ingresados a partir de la vigencia de la presente ley"-- reiteramos lo que explicamos hace un momento: como ingresan ahora como PT y tienen ya una antigüedad, se procura que no aparezcan como interpolados dentro de la carrera policial entre los que están actualmente desempeñando tareas.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Quisiera referirme a algunos aspectos que presenta este artículo. Por ejemplo, cuando se refiere a los "siete Oficial Subayudante (PT) Sicólogo", ¿ésa es una calificación o una especialidad?

SEÑOR MINISTRO.- Son sicólogos que tienen sus diplomas que los acreditan como tales. Integran un escalafón técnico; en todo caso, es una calificación profesional.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Por otro lado, cuando al final del artículo se expresa que "se considerarán como ingresados a partir de la vigencia de la presente ley", presumo que eso será a partir de la aceptación del cargo. No me parece adecuado

que sea a partir de la vigencia de la ley, porque puede suceder que la aceptación del cargo se demore. Por último --no pretendo que esto sea contestado por el señor Ministro-- me pregunto qué pasa si alguno de estos técnicos, tanto los comprendidos en este artículo, como los del anterior, no desea que esto se modifique, pues prefiere continuar en la situación funcional en la que se encuentra.

SEÑOR MINISTRO.- La referencia a la fecha de la vigencia de la ley obedece al hecho de que en ese momento se produce la transformación. Cuando cambia el cargo, el funcionario deja de revistar en una categoría para pasar a otra. Se ha utilizado este giro porque la vigencia de la ley es la que da nacimiento a la transformación. Quisiera decir que estos temas han sido conversados. Se trata de una vieja aspiración que tienen estos técnicos de Santiago Vázquez; sería el reconocimiento a su calidad de técnicos dentro del Ministerio y, en muchos casos, significaría una mejora presupuestal interesante. De manera que, lejos de pensar que haya alguno que no acepte esto, creo que todos están interesados en que esto se lleve a cabo. En lo que hace referencia al artículo anterior, también debemos decir que esta es una aspiración de ese grupo de bomberos que habló con la Dirección sobre este tema. Luego de planteada esta posible solución, ellos entendieron que era beneficiosa para sus intereses y por este motivo es que la estamos planteando ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 37 con la modificación que se señaló en la lectura.

(Se vota)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 38 --que es igual al artículo 25 del Mensaje del Poder Ejecutivo y que fue votado en la Cámara de Representantes por 81 en 84-- recogiendo la modificación sugerida por el señor Ministro.

(Se lee)

"ARTICULO 38.- A partir de la vigencia de la presente ley los Suboficial Mayor, Sargento 1º, Sargento y Cabo de subescalafones Policía Ejecutiva y PF, que cumplan efectivamente funciones específicas de su subescalafón, percibirán con carácter permanente y mientras estén en actividad, una prima técnica que se calculará aplicando el coeficiente 0,25 (cero veinticinco) sobre la retribución a que refiere el artículo 14 de la presente ley".

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- En primer lugar, me pregunto por qué sustituimos PE por Policía Ejecutiva, que es el nombre completo, y no hacemos lo mismo con PF y ponemos Policía Femenina o lo que esto quiera significar. En segundo término, no tiene sentido que en este artículo se hable en singular cuando se hace referencia a los cargos. Estoy de acuerdo en que así se haga cuando se trata de creaciones, pero aquí debería hablarse de Suboficiales Mayores, Sargentos 1º, Sargentos y Cabos. Creo que aquí el plural no da lugar a confusión alguna. Por último, ¿qué son funciones específicas de su subescalafón? Por ejemplo, ¿qué funciones tendría que estar desempeñando un Sargento para que no fueran específicas? ¿Puede estar asignado a otro tipo de funciones?

SEÑOR MINISTRO.- En principio, estoy de acuerdo con lo sugerido por el señor Senador en cuanto a lo de los plurales. En segundo lugar, cuando la Cámara de Representantes aprobó este artículo hubo un error en la redacción, más precisamente en lo que hace referencia al escalafón PE. Este escalafón, en nuestro Ministerio es el especializado; no se trata del escalafón ejecutivo, que tiene otra denominación. En lo que hace al PF, es correcta la observación; se trata de la Policía Femenina. Lo cierto es que aquí se sustituyó "Ejecutivo" por una abreviatura que corresponde a una cosa diferente. Por eso insistimos en que se remarque la calidad de Policía Ejecutiva, que era el personal al que se pretendía hacer llegar este beneficio, o sea el que hace la policía de la calle, la policía de riesgo.

En cuanto a la referencia de las funciones específicas de su subescalafón, muchas veces funcionarios del escalafón ejecutivo como también del femenino, en lugar de estar cumpliendo tareas ejecutivas, con todo lo que ello significa --recargo de servicios y de riesgo-- están desempeñando otro tipo de trabajos, incluso fuera del Ministerio. Lo que se pretendía era que esta prima llegara al personal que era más exigido en su acción directa por cumplir los servicios ejecutivos de la policía. Por eso fue que se estableció esta calificación específica que procura, reitero, reconocer ese especial esfuerzo que llevan a cabo estos funcionarios, la mayoría de ellos de larga data en la institución; cualquiera de los Suboficiales Mayores, Sargentos 1º, Sargentos o Cabos tiene más de seis años en el desempeño de sus funciones.

SEÑOR SENATORE.- Creo que aquí habría que agregar la referencia que en un principio hizo el señor Ministro, en el sentido de que la prima técnica no se compute a los efectos del beneficio del hogar constituido.

SEÑOR MINISTRO.- En efecto.

SEÑOR SENATORE.- Se me ocurre que podría decirse que la prima técnica no se tomará en cuenta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 35.

Podría decirse: "el monto de la prima técnica no será tenida en cuenta a los efectos de calcular los beneficios del hogar constituido".

SEÑOR MINISTRO.- O sea que se recogería la última parte del artículo 35 a fin de completar la redacción de éste.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que se podría aplazar la consideración del artículo 38 mientras se ajusta su texto y, en el ínterin, considerar el artículo 39.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento de la consideración del artículo 38.

(Se vota)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 39, incorporado por la Cámara de Representantes y votado 50 en 83.

(Se lee:)

"ARTICULO 39.- Inclúyese para el Ejercicio 1989, el proyecto 751 'Equipamiento Complejo Carcelario Santiago Vázquez' del Programa 009 Inciso 04 'Ministerio del Interior', con una partida de N$ 289:925.000 (nuevos pesos doscientos ochenta y nueve millones novecientos veinticinco mil), a financiar por Rentas Generales".

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Donde dice "Inclúyese para" habría que poner "Inclúyese en".

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: el Ministerio solicitó que esta partida fuera incluida en la Rendición de Cuentas pero a causa, tal vez, de un error en la redacción, no figuró en su momento en el proyecto que envió el Poder Ejecutivo. En consecuencia, simplemente quiero señalar cuál es el destino de esta partida y la razón por la que el Ministerio la solicitó.

Deseo expresar que las obras de construcción del Establecimiento de Detención de Santiago Vázquez aún no se han terminado. Si bien es cierto que está habilitado --hay aproxi

madamente 300 internados-- y que se está completando la construcción de dos nuevos módulos que quedarán habilitados en los próximos meses, las obras de seguridad previstas para este Complejo no se han concluido.

Este Establecimiento fue proyectado sin muros por lo que --como ocurre con casi todos los establecimientos de detención del mundo que se construyen con este criterio-- debe contar con medidas accesorias de seguridad perimetral, con censores eléctricos que permitan visualizar, en salas de vigilancia, cualquier movimiento anormal que se produzca en las alambradas exteriores. Estos dispositivos aún no se han construido, pese a que son indispensables con el fin de poder habilitar plenamente el Establecimiento para concentrar allí a todos los reclusos del departamento de Montevideo, así como también a aquéllos del interior que, dada su peligrosidad, no pueden ser encarcelados en su departamento de origen y que, en este momento, están en Libertad.

Repito que esta obra es indispensable para poder pensar en la habilitafción completa de este establecimiento respecto del cual ya se encuentran terminados el saneamiento, el abastecimiento de agua, electricidad, la cocina, etcétera. Es decir, que se ha concluido un conjunto de servicios de orden general que permitirían habilitarlo en un plazo relativamente corto. Sin embargo, sin resolver este problema, no se puede siquiera pensar en concentrar allí un número mayor de reclusos.

Este era el planteamiento y la justificación por la cual el Ministerio planteó al Poder Ejecutivo la necesidad de incluir este artículo. Debido a un error, el artículo no figuró en el proyecto de Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa subraya el hecho de que este artículo 39 que propone incluir una partida de N$ 289:925.000, con la finalidad indicada, fue incorporado por la Cámara de Representantes y no tiene Mensaje del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 39, con la modificación sugerida por el señor Senador Ortiz.

(Se vota)

9 en 11. Afirmativa.

mcd.2
D/540

La Mesa está en condiciones de dar lectura al texto sustitutivo del artículo 38.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 38.- A partir de la vigencia de la presente ley los Suboficial Mayor, Sargento 1ro., Sargento y Cabo de los subescalafones PE y PF, que cumplan efectivamente funciones específicas de su subescalafón, percibirán con carácter permanente y mientras estén en actividad, una prima técnica que se calculará aplicando el coeficiente 0,25 (cero veinticinco) sobre la retribución a que refiere el artículo 14 de la presente ley. El beneficio establecido por este artículo no se tomará en cuenta para el cálculo de la prima por hogar constituido".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: solicito que se dé lectura, nuevamente, a la última parte del artículo, dado que considero que no refleja exactamente el pensamiento de la Comisión.

Allí se dice: no se tomará en cuenta para el cálculo de la prima y, en realidad, no se toma en cuenta para los topes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente la parte final del artículo.

(Se lee:)

"El beneficio establecido por este artículo no se tomará en cuenta para el cálculo del tope de la prima por hogar constituido".

Tendría que decir: A los efectos de los topes establecidos para el cálculo del beneficio del hogar constituido. Esto es lo que votamos en el artículo 35 y pienso que habría que repetirlo ahora.

Léase nuevamente cómo quedaría redactado, con el mismo final del artículo 35.

(Se lee:)

"Para el beneficio establecido, no se computarán las retribuciones por concepto de antigüedad y la complementación por alimentación para el cálculo del beneficio del hogar constituido".

Este es el texto que se votó finalmente con la modificación propuesta por los señores Senadores Cigliuti y Forteza.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: quizá podamos aplicar una solución salomónica, como es la de cambiar el orden de los artículos. O sea, el artículo 35 se pondría al final, por lo que no plantearía ningún problema hacer referencia allí a un artículo anterior. La observación del señor Senador Pereyra era correcta porque estábamos hablando del futuro, pero si cambiamos el orden de los artículos, no vamos a tener problema y si en lugar de 35 lo numeramos 39, podremos cambiar el 38 que pasará a ser 37.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el artículo 35 quedaría inmediatamente después del actual 38, que pasaría a ser 37. Así, el actual 35 pasaría a ser 38. De todas maneras, subsiste la necesidad de precisar la terminología.

SEÑOR MINISTRO.- Habría que redondear la redacción del artículo 35 a fin de que comprenda también al artículo inmediato anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 38, que pasaría a ser 37.

SEÑOR SENATORE.- ¿Por qué no consideramos el artículo 35?

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que sucede, señor Senador, es que aquí lo único que cambiaría es la correlación numérica, no habiéndose propuesto ninguna variante en el texto.

SEÑOR SENATORE.- Se tendría que establecer que para el personal subalterno del Ministerio del Interior no se tomarán en cuenta los diversos beneficios que perciba, incluido el del artículo 38.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 38 todavía no ha sido votado; su texto estaba siendo ajustado.

Por otro lado, habría que facultar a la Mesa para alterar el orden de los artículos a fin de incluir el artículo 35 a continuación del 38. Sin embargo, reitero, todavía falta resolver sobre el texto del artículo 38, que no ha sido votado.

SEÑOR MINISTRO.- Me parece que el señor Senador Senatore ha marcado la solución para este problema. Es decir, el texto del artículo 38 podría quedar tal como está actualmente, sin ningún agregado. A continuación, se incluiría el artículo 35, con el texto votado por la Comisión, más el agregado que propuso el señor Senador Senatore en cuanto a que no se tendrá en cuenta tampoco lo dispuesto en el artículo anterior.

Sin modificar el texto del artículo 38 actual, se podría dar solución a la preocupación del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con ese criterio, se va a votar el artículo 38 en su redacción actual.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar, ahora, si se reconsidera el artículo 35.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 35 en los términos en que quedaría redactado, sobre la base de que será incluido a continuación del artículo 38 ya votado.

(Se lee:)

"ARTICULO 35.- Estabécese que para el personal subalterno

del Ministerio del Interior no se computarán las retribuciones por concepto de progresivo por antigüedad, prima técnica y de compensación por alimentación, para el cálculo del beneficio del Hogar Constituido".

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Pero según tenía entendido, esta disposición tenía por objeto determinar un tope y no realizar el cálculo para el hogar constituido.

SEÑOR FORTEZA.- El artículo 35 ya fue discutido y aprobado. Ahora, simplemente se trata de incluir la prima técnica entre las excepciones para el cómputo del hogar constituido.

SEÑOR ORTIZ.- El artículo originalmente expresaba "a los efectos de los topes establecidos", pero esto fue suprimido.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 35 votado no es el que aprobó la Cámara de Representantes, que hacía alusión a los topes, sino el sustitutivo presentado por los señores Senadores Cigliuti y Forteza, que ya fuera aprobado por esta Comisión y que es igual al que acaba de ser leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 35 con el agregado leído, sobre la base de que será incluido a continuación del 38 ya aprobado.

(Se vota:)

7 en 11. Afirmativa.

Si el señor Ministro no tiene más elementos a agregar, sólo resta que la Comisión agradezca su presencia y su aporte así como el del señor Subsecretario y asesores.

Se pasa a cuarto intermedio para esperar al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

(Se retiran de Sala el señor Ministro del Interior y asesores).

gcq.2

(Entran a Sala el señor Ministro Interino de Relaciones Exteriores y asesores)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

Se pasa a considerar el Inciso 06, "Ministerio de Relaciones Exteriores", artículos 56 a 58, inclusive.

Léase el artículo 56, que es igual al 29 del Mensaje del Poder Ejecutivo, y que fue aprobado en la Cámara de Representantes por 88 votos en 89.

(Se lee:)

"Artículo 56.- Sustitúyese el artículo 41 del decreto-ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 41.- El Poder Ejecutivo, en los casos que así lo requieran las necesidades del servicio podrá, por resolución fundada y respecto de un máximo de quince funcionarios en forma simultánea, prorrogar los plazos de desempeño de funciones en el exterior, por el término de seis meses, renovables por una sola vez y por igual período".

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Quisiera que el señor Ministro Interino nos informara de los fundamentos que ha tenido el Poder Ejecutivo para incluir esta disposición.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Señor Presidente: la norma propuesta por el Poder Ejecutivo tiene dos fundamentos.

En primer término, la necesidad de poder aprovechar, en circunstancias determinadas, la experiencia que tienen ciertos funcionarios que están en destino y que la norma actualmente vigente obligaría a retornar al país sin posibilidades de prórroga.

En segundo lugar, la necesidad de contar con un margen de discrecionalidad más amplio que el actual con el objeto de evitar la superposición de regresos que se produce por el fun

cionamiento de las normas vigentes y que significaría un gasto de importancia para el erario.

Como es de conocimiento de los señores Senadores, en este momento sólo puede disponerse de cinco prórrogas en forma simultánea. Esto hace que en alguna oportunidad no sea posible disponer la prórroga en circunstancias en las cuales sería deseable que el funcionario continuara en el desempeño de sus tareas. Me refiero, concretamente, a los funcionarios que están trabajando en Naciones Unidas. A pesar de que tienen por delante un período de sesiones de la Asamblea General, como vence el plazo de cinco años en el exterior, tienen que volver, a causa de que no es posible prorrogarles ese plazo y, además, porque ya están cubiertos los cinco lugares de que, a esos efectos, se dispone en el día de hoy. Para este tipo de labor no se pueden improvisar funcionarios. Como es sabido, el buen desempeño de la delegación uruguaya, en el período de sesiones de la Asamblea, depende de la experiencia y conocimiento que los funcionarios tengan del organismo Naciones Unidas, cosa que se adquiere a lo largo de unos cuantos meses. Entonces, a través de la ampliación de cupo que se propone, se piensa poder enfrentar emergencias como la mencionada.

Hay otro aspecto de la cuestión: que pueden producirse acumulaciones de vencimientos. Así como por ejemplo en 1988 vencerá el período quinquenal de catorce funcionarios, en 1989 el de nueve funcionarios, en el año 1990 el número de funcionarios en esas condiciones será de cincuenta y uno. Además, en 1991 deberán retornar 43 funcionarios y en 1992, 33.

Quiere decir que en los tres últimos años se dan situaciones de sobrecarga en los vencimientos, cada una de las cuales significa un costo de retorno de los funcionarios al país y de envío de quienes los van a sustituir. Se estima que para 1990, donde la cifra de retornos es la más alta, el erario deberá desembolsar aproximadamente U$S 765.000. Esta cifra habría que multiplicarla por dos para solventar los gastos de los que van a los nuevos destinos; de modo que el gasto total sería U$S 1:500.000.

Por consiguiente, para poder enfrentar con más holgura todas las situaciones referidas, es que se propone elevar el número de funcionarios cuyo desempeño en el exterior puede ser prorrogado, de cinco a quince.

rv.2

SEÑOR ORTIZ.- ¿Qué vinculación tiene esta disposición con aquella ley que votamos en el comienzo de esta Legislatura, por la que se permitió, creo, que hasta cuatro funcionarios excedieran el límite de edad? ¿Están también comprendidos? Además, a los funcionarios que llegan al límite de edad, setenta años, y que por ese motivo deben retornar al país, ¿se les puede prorrogar el plazo, aplicando este artículo, o es solamente para los casos normales del vencimiento del término?

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- A mi juicio, se trata de situaciones diferentes y límites distintos; pero, al no estar excluidos expresamente de la norma que se propone, entiendo que la situación de los funcionarios a que hace referencia el señor Senador Ortiz también estaría comprendida. Asimismo, la de los funcionarios que hubieran llegado al límite de setenta años. Tal es lo que nos parece a nosotros del examen primario de esta posibilidad que sugiere ahora el señor Senador Ortiz y que no fue tenida en cuenta, repito, por el Poder Ejecutivo al proponer esta disposición.

SEÑOR ORTIZ.- Digo esto porque esa norma se votó porque se consideraba que podría haber ciudadanos que, no obstante haber sobrepasado los 70 años de edad, por sus condiciones excepcionales en diversos aspectos, pudieran resultar verdaderamente útiles para el país en el servicio exterior. Era una norma de carácter excepcional y por eso se limitó a tres funcionarios.

Pienso que ahora eso que era excepcional, puede ser más normal. La disposición fija el límite de 70 años porque se considera que sobrepasando esa edad las personas no tienen las mismas condiciones ni están tan aptas como para desempeñar esa función; pero en virtud de este artículo, pueden existir hasta 15 diplomáticos que sobrepasen esa edad y continúen en sus cargos.

El señor Ministro Interino me confirma que, dada la generalidad del artículo, comprende a todos los casos. No hago cuestión; simplemente anoto que lo que era excepcional cuando votamos la disposición que comprendía a tres cargos, ahora pasa a ser más general.

rv.3

SEÑOR BATLLE.- ¿Me permite?

Creo que lo que el señor Ministro Interino quiso decir es que si se daba el caso de que había concluido el término de la misión de aquellas tres personas que estaban exceptuadas, porque se hallaban incluidas dentro de la disposición que permitía permanecer en el servicio diplomático en el exterior o en actividad, aun teniendo más de 70 años, se les podía aplicar este plazo de seis meses. Sin embargo, pienso que teniendo en cuenta las normas, hay un cese automático al llegar a los 70 años, y esta prórroga no estaría habilitando a beneficiarse con seis meses más al resto de los funcionarios.

Me parece que lo que expresó el señor Ministro Interino es que esos tres funcionarios sí estaban comprendidos, pero el resto, cuando llegan a la edad de 70 años, por una norma más jerarquizada que ésta, cesan en sus funciones. Por lo tanto, esta prórroga comprende a aquellos que no cesan en sus funciones, y los que están en esa situación son los que tienen menos de la edad límite y los tres ciudadanos acogidos a una norma establecida en una Rendición de Cuentas anterior por la que podían seguir ejerciendo sus cargos en el exterior, aun teniendo más de 70 años.

Pienso que esa es la interpretación natural de esta norma.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Seguramente no fui claro; pero aun así, el señor Senador Batlle captó lo que debió ser el sentido de mis palabras.

Los funcionarios que están cumpliendo sus tareas en el exterior, pueden cesar en las mismas o por llegar al límite de edad previsto por la ley o por cumplir el lapso también establecido en ella; es decir, que son dos causas diferentes de cese: el límite de edad y el de tiempo.

La norma que se propone refiere, exclusivamente, al vencimiento de las tareas en el exterior por cumplirse los cinco años previstos por la ley. No tiene nada que ver con el límite de edad.

Reitero que se refiere al cumplimiento de los cinco años y, para ese caso, prevé una ampliación de 5 a 15 años en el caso en que puede disponerse la prórroga. Ese es el alcance de la ley.

Con todo, el señor Senador Ortiz señalaba aquí una posibilidad que confieso no habíamos manejado, es decir, qué pasa si se relaciona esta norma con la otra que establece que tres Jefes de Misión podrán seguir desempeñando funciones más allá de los 70 años. Improvisando una opinión ante la hipótesis planteada por el señor Senador Ortiz, digo que la generalidad de este texto no permitiría excluir a esos Jefes de Misión. Esa es mi impresión inicial; sin embargo, habría que realizar un estudio jurídico más detallado para ver si el régimen de esos funcionarios no corre por otro canal diferente del resto de los funcionarios, para los que se prevé esta norma en particular.

Insisto que con esto no estamos propiciando transformar poco menos que en una norma de carácter general lo que fue una excepción para tres casos posibles. Esto no tiene nada que ver con el límite de edad, es algo totalmente diferente, y se reduce a permitir que aquellos funcionarios cuyo quinquenio en el exterior haya vencido, puedan seguir cumpliendo tareas por seis meses prorrogables por otro período similar, en un máximo de 15 situaciones simultáneas.

SEÑOR ORTIZ.- Coincido totalmente con la interpretación que formula el señor Ministro Interino; pero ya que estamos todos de acuerdo, me parece que podríamos corregir la redacción del artículo para que expresara eso y no diera motivo a diferentes interpretaciones futuras.

Formulo moción para que se suspenda la consideración de este artículo por unos minutos para que el señor Ministro Interino le dé una nueva redacción que contemple su interpretación, que es la que todos compartimos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este inciso tiene otros artículos a considerar. Entonces se puede aplazar éste mientras seguimos estudiando el resto del inciso.

D/540
mim.1

Se va a votar si se aplaza el artículo 56.

(Se vota)

8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 57 que es igual al Nº 30 del Poder Ejecutivo y fue votado por 88 en 99 en la Cámara.

(Se lee:)

"ARTICULO 57.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación del coeficiente a que refiere el artículo 63 de la Ley Nº 12.801, de 30 noviembre de 1960, en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de las escalas de los organismos internacionales. Dicha modificación se realizará por decreto fundado del Poder Ejecutivo, refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas, dándose en todos los casos conocimiento inmediato a la Asamblea General, con informe del Tribunal de Cuentas".

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Según entiendo, a pesar de que los organismos internacionales fijen diversos coeficientes, por intermedio de este artículo, el Poder Ejecutivo queda facultado para establecer otros. ¿Es así?

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- No; ese no es el alcance de la norma.

Lo que ocurre es que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las remuneraciones de los funcionarios en el exterior se determinan en función de coeficientes señalados por las Naciones Unidas.

Empero, la aplicación de esos coeficientes reconoce un tope, un límite, consagrado por las normas de nuestro país. Ese límite no puede superar nunca el coeficiente de 2.5, que

es el factor por el cual se multiplica la remuneración de los funcionarios que cumplen tareas en el exterior.

Ese límite fijado hace mucho tiempo en circunstancias en que la evolución de la moneda en el campo internacional era otra que la actual, se traduce hoy en que quienes están prestando funciones en países donde la moneda local se ha apreciado extraordinariamente con respecto al dólar, no pueden beneficiarse con el tratamiento que se dispensa a la generalidad de los funcionarios, que les permite mantener el poder adquisitivo de sus remuneraciones, cualesquiera sean las variaciones que ha sufrido la moneda del país en que están.

Me refiero, concretamente, al caso de Japón, que es el ejemplo más irritante y flagrante en esta materia.

Es por todos conocida la apreciación del yen frente al dólar.

Para mantener el poder adquisitivo de las remuneraciones de los funcionarios de nuestra misión en ese país, tendríamos que multiplicarlas por un coeficiente de 3.74.

Sin embargo, el límite vigente es de 2.5, razón por la cual esos funcionarios están viendo permanentemente erosionados los sueldos que perciben.

Por eso es que se propone suprimir este límite y permitir que el ajuste se haga por entero de acuerdo con los coeficientes técnicos elaborados por las Naciones Unidas y no de acuerdo al capricho o a la arbitrariedad del Poder Ejecutivo. Por supuesto que esto siempre está sometido a los contralores del Tribunal de Cuentas y de la Asamblea General.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El artículo habla de "cambios" en los coeficientes vigentes que surjan de las escalas de los Organismos internacionales". ¿Se trata de una o de varias escalas? ¿Va a ser de opción para el Ministerio o, según acabamos de oír, es sólo una escala, la de las Naciones Unidas, la

que se va a usar? Esta redacción es un poco anfibológica porque dice "que surjan de las escalas de los Organismos internacionales". ¿Hay varios Organismos que fijen escalas? En ese caso, ¿el Ministerio queda facultado para elegir la que le parezca más prudente, o simplemente se ha usado una expresión en plural que no significa más que un mero error de redacción?

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- No hay más que una escala, que es la que elabora las Naciones Unidas. Esto es lo que se ha usado tradicionalmente y se continúa aplicando hoy. No hay posibilidad de que se utilice una escala diferente. La redacción es simplemente genérica, pero si el señor Senador lo entiende del caso, no habría inconveniente en darle mayor precisión. Reitero que en los hechos no hay una posibilidad distinta a la que siempre se ha manejado, que es utilizar el coeficiente elaborado por las Naciones Unidas.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Sugeriría que se incluyera, para precisión, porque de pronto algún organismo internacional, de los tantos que hay, está utilizando otra escala. El Ministerio puede tener problemas si algún funcionario, en determinado momento, solicita que se utilice la escala de determinada organización.

En consecuencia, donde dice "que surjan de las escalas de los organismos internacionales", debe decir "que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas".

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 57, en los términos en que quedaría redactado.

(Se lee:)

"ARTICULO 57.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación del coeficiente a que refiere el artículo 63 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas. Dicha modificación se realizará por decreto fundado del Poder Ejecutivo, refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas, dándose en todos los casos conocimiento inmediato a la Asamblea General, con informe del Tribunal de Cuentas".

SEÑOR ORTIZ.- El señor Ministro interino hizo referencia a que en la actualidad el coeficiente no podría ser superior a un 2.5. Pero la referencia de este artículo al artículo 63 de la Ley Nº 12.801, habla de coeficientes 0.4 y 0.7. ¿De dónde surge el 2.5? ¿Se trata de alguna otra ley que aquí no se menciona? Si fuera así, habría que hacer referencia a esa otra ley. Si sólo mencionamos al artículo 63 de la Ley Nº 12.801, tendremos variaciones del 0.4 al 0.7.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Efectivamente; los coeficientes originarios fueron de 0.65 y 0.90. Posteriormente, distintas leyes fueron ampliándolos para seguir esta evolución que nos lleva a propiciar ahora la supresión de los límites, de modo de no tener que estar retocándolos permanentemente, o --si se me permite la expresión-- corriendo de atrás. Como manifiesta el señor Senador Ortiz, creo que sería conveniente la mención a la ley específica que hace la modificación.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Habría que agregar "y modificativas".

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Aquí tenemos el texto en cuestión, señor Presidente. Se trata del artículo 48 del decreto-ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, con la redacción dada por el artículo 127 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a leer el artículo 57 en los términos en que quedaría redactado con el agregado de "y modificativas".

(Se lee:)

"ARTICULO 57.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación del coeficiente a que refieren el artículo 63 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, y modificativas, en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas. Dicha modificación se realizará por decreto fundado del Poder Ejecutivo, refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas, dándose en todos los casos conocimiento inmediato a la Asamblea General, con informe del Tribunal de Cuentas".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 58 fue incorporado por la Cámara de Representantes y votado por 52 en 89.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 58.- El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá aplicar, a partir del 1º de enero de 1988, los fondos extra presupuestales cuya titularidad y disponibilidad le fueran asignados por las normas vigentes, para atender sus necesidades de funcionamiento, equipamiento, capacitación y promoción social de sus recursos humanos".

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- No sé si el señor Ministro interino estará en condiciones de dar alguna explicación sobre este artículo, porque no fue propuesto por el Poder Ejecutivo. De cualquier manera, quiero formular la siguiente pregunta: veo que aquí se hace referencia a "fondos extrapresupuestales cuya titularidad y disponibilidad le fueran asignados" al Ministerio, ¿por qué es que tenemos que votar esta ley para que puedan disponer de esos fondos? Aquí dice que a partir de la vigencia de esta ley podrá aplicar esos fondos para "atender sus necesidades de funcionamiento, equipamiento, capacitación y promoción social de sus recursos humanos".

¿Es necesaria esta autorización legal?

Si no la votáramos, ¿qué pasaría con esos fondos cuya "titularidad y disponibilidad" ya fueron asignados por otras leyes al Ministerio?

¿A pesar de tener la titularidad y la disponibilidad, no puede disponer de ellos? Estoy un poco confundido con esto. No sé si el señor Ministro interino podría hacer una aclaración.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Como bien señala el señor Senador Ortiz, la norma no fue propuesta por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, estoy en condiciones de aclarar que actualmente el Ministerio sólo puede afectar a gastos de funcionamiento los proventos que percibe. Lo que haría la norma sería ampliar los destinos que podrían darse a esos fondos.

SEÑOR ORTIZ.- Agradezco la explicación.

Ahora voy a formular otra pregunta.

Entiendo perfectamente cuáles pueden ser las necesidades de funcionamiento o equipamiento, pero no sé bien qué es la "promoción social de sus recursos humanos".

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Creo que estoy en la no envidiable situación de tener que explicar una norma que no fue propuesta por nosotros.

Seguramente, en el espíritu de los proponentes estaba crear las posibilidades materiales y financieras para promover la capacitación de los funcionarios del servicio.

A través de los fondos de que el Ministerio podría disponer sería posible pensar en programas de becas, perfeccionamiento, etcétera, que redundaría fundamentalmente en beneficio de los funcionarios administrativos del Ministerio.

Como es notorio, los funcionarios diplomáticos reciben esta capacitación a través del Instituto Artigas del Servicio Exterior.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Qué sería la promoción social?

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Nosotros entendemos la promoción como capacitación.

No sabemos si quienes redactaron la norma pensaban dar a esta expresión un sentido diferente.

SEÑOR ORTIZ.- Votaremos este artículo en el entendido de que el término "promoción social" no se refiere a aumentos de remuneraciones. ¿Así lo entiende el Ministerio o existe alguna duda?

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- No existe ningunda duda, señor Senador. Esa no es la finalidad ni el alcance que daremos al artículo si éste fuera aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 58.

(Se vota:)

5 en 10. Empate.

SEÑOR CIGLIUTI.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo 58.

Sírvanse indicar la votación, señores Senadores.

(Se vota:)

6 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 18 que tiene que ver con el Capítulo referido a normas sobre funcionarios y retribuciones y que en oportunidad de considerarlo la Comisión resolvió su aplazamiento a efectos de discutirlo en presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

(Se lee:)

"Artículo 18.- A partir de la promulgación de la presente ley quedan sin efecto todas las disposiciones legales y reglamentarias que impliquen, directamente o indirectamente, discriminación por motivos de edad en el acceso a cargos públicos de los distintos escalafones civiles en todos los Incisos de la Administración.

La norma precedente será de aplicación tanto en los casos de ingreso a la función pública, como en las promociones realizadas para llenar las vacantes existentes, de conformidad con el artículo 8º de la Constitución de la República.

Las condiciones particulares de promoción a vacantes del grado superior de los distintos escalafones civiles, no podrán contener normas que impliquen discriminación por razones de edad o sexo, ni de cualquiera otra índole que no sean las referidas al talento o virtud del aspirante, sin perjuicio de concursos o pruebas de suficiencia necesarios para acreditar su idoneidad.

Lo prescripto en esta disposición se aplicará asimismo a los casos de recomposición de carrera administrativa que corresponda efectuar al amparo de lo dispuesto por la Ley número 15.783, de 28 de noviembre de 1985.

Artículo 19.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, con la redacción dada por el artículo 20 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

'Los Legisladores Nacionales en ningún caso podrán tener más de cuatro funcionarios en comisión simultáneamente'".

En consideración el artículo 18 que fue incorporado por la Cámara de Representantes y cuyos primeros incisos fueron votados por 47 en 82, salvo el último que fue aprobado por 43 en 80.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

2 en 10. Negativa.

Respecto del Ministerio de Relaciones Exteriores, resta considerar el artículo 56.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Respecto de este artículo hicimos llegar a la Mesa un sustitutivo que pensamos supera las objeciones planteadas.

Además, queremos hacer hincapié en un tema que no fue comprendido en la iniciativa del Poder Ejecutivo en cuanto a

este artículo. Lo hacemos sin perjuicio de reconocer que ha precluido la instancia para ejercerla y creemos que sería conveniente de todos modos que los miembros de la Comisión tuvieran en cuenta la posibilidad de incluir en el texto esta norma que consideramos necesaria para el funcionamiento del Ministerio y que está referida al Instituto Artigas del Servicio Exterior.

Como saben los señores Senadores en dicho Instituto se dictan clases para capacitar y perfeccionar a nuestros funcionarios. A esos efectos se recurre a viejos y prestigiosos profesores, los más de los cuales han dejado de prestar servicio activo en los cuadros docentes o en las profesiones en las que han ejercido. A ellos se les paga una remuneración que es apenas simbólica. Las normas vigentes hacen que ni siquiera puedan percibir esa remuneración en virtud de la interpretación que de las disposiciones vigentes hace el Tribunal de Cuentas y que exigen la satisfacción de una serie de requisitos que a estos profesores les resulta difícil satisfacer, como ser, su inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes, la presentación de boletas numeradas y debidamente inscriptas, etcétera.

Por esta razón sugerimos la inclusión de una norma respecto del Instituto Artigas del Ministerio de Relaciones Exteriores que sea equivalente a la que dictó en la Ley de Presupuesto de 1985 en cuanto a la Oficina del Servicio Civil que tenía exactamente el mismo problema, el que se resolvió a través de un texto que es el que pretendemos se apruebe para nuestra Secretaría, con los ajustes de redacción indispensables.

Dicho texto dice: "Quienes cumplan funciones docentes en el Instituto Artigas del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República de nivel equivalente.

No regirán en este caso las limitaciones por topes horario establecidos por el inciso tercero del artículo 115 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1º del decreto-ley Nº 14.263, de 5 de setiembre de 1974".

Esta disposición no incide para nada en lo que sería el

monto de las remuneraciones a percibir por dichos docentes. Además, no genera nuevos gastos y se limita especialmente a equiparar estas remuneraciones a las que se sirven en la Universidad de la República con carácter docente, de modo de poder obviar las observaciones del Tribunal de Cuentas.

Fue del contacto con los asesores de dicho Tribunal que surgió esta redacción que estamos proponiendo y que, repito, es la misma que se incluyó en la Ley de Presupuesto de 1985 a efectos de solucionar el mismo problema que padecía entonces la Oficina Nacional del Servicio Civil.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase, en primer lugar, el nuevo texto que ha sido propuesto para el artículo 56.

(Se lee:)

"Artículo 56.- Sustitúyese el artículo 41 del decreto-ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, por el siguiente:

'ARTICULO 41.- El Poder Ejecutivo, en los casos que así lo requieran las necesidades del servicio podrá, por resolución fundada y respecto de un máximo de quince funcionarios en forma simultánea, prorrogar los plazos de desempeño de funciones en el exterior, por el término de seis meses, renovables por una sola vez y por igual período.

El presente artículo no será de aplicación a los funcionarios comprendidos en el artículo 1º de la Ley número 15.747, de 26 de julio de 1985'.".

Léase el artículo 1º de la Ley Nº 15.747 que fue citado.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo podrá por resolución fundada exceptuar del límite de edad establecido en el artículo 88 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, hasta un máximo de tres funcionarios con cargo de Embajador o Ministro del Servicio Exterior".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 56 con el nuevo texto.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

rv.4

Léase el artículo aditivo que ha hecho llegar el señor Ministro Interino.

(Se lee:)

"ARTICULO 58/1.- Quienes cumplan funciones docentes en el Instituto Artigas del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán remunerados, de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República de nivel equivalente.

No regirán, en este caso, las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso 3º del artículo 115 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1º del decreto-ley Nº 14.263, de 5 de setiembre de 1974".

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Pregunto al señor Ministro Interino si todos los que desempeñan funciones docentes en el Instituto Artigas del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores son profesores contratados, o si hay diplomáticos que además de sus tareas imparten docencia en este Instituto.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Efectivamente, hay funcionarios diplomáticos que dictan clases en el citado Instituto, pero con ellos no se plantea el problema, porque cobran sus sueldos como funcionarios diplomáticos y no perciben extras de tipo alguno por dictar sus clases. El problema, en cambio, se plantea con quienes no son funcionarios del Servicios Exterior e imparten docencia.

SEÑOR ORTIZ.- ¿No habría posibilidad de que se planteara alguna confusión, es decir, que algún funcionario diplomático reclamara que se le aplique este artículo? Como el artículo no distingue --se refiere a todos los que cumplen funciones docentes-- tal vez convendría decir "excepto los que ya son funcionarios del Ministerio" o algo similar.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Francamente, no creemos que pueda darse la hipótesis señalada por el señor Senador Ortiz, porque la norma está referida a quienes cumplen funciones docentes, y para describir la actividad del funcionario diplomático, creemos que no sería ajustado decir que desarrolla tales funciones en el Instituto Artigas. Cumple funciones

propias de su cargo diplomático en el Ministerio de Relaciones Exteriores y, excepcional o circunstancialmente, puede dictar alguna clase en el Instituto. Pero esa es una situación anómala, atípica, por las propias características de la función diplomática.

Por consiguiente, no creemos que pudiera surgir esa interpretación; en todo caso, el Ministerio es contrario a tal interpretación y no permitiría que ella prosperara.

De cualquier modo, si se entiende indispensable, no tenemos inconveniente alguno en incluir un inciso que refuerce este entendimiento, del que también partimos nosotros.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro Interino había establecido una fundamentación según la cual aclaraba --dado que este artículo no tiene Mensaje-- que la norma no implicaba mayores gastos ni aumentos de asignaciones.

En el primer parágrafo se dice que quienes cumplan funciones docentes en el Instituto Artigas del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República de nivel equivalente. Es decir que ya están remunerados de acuerdo con esa escala, por lo que esto no representa ninguna modificación. Porque si no están remunerados de acuerdo con esa escala, representaría, entonces sí, una modificación. Y si lo están, no entiendo bien para qué se dice eso.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Reitero que con respecto a este asunto hemos procurado seguir un precedente que en la práctica ha venido funcionando sin problemas: el de la Oficina del Servicio Civil.

Con relación a ese Servicio, se entendió que esta expresión significaba lo siguiente: que las remuneraciones servidas a quienes dictaran clases en el Servicio Civil serían consideradas personales, lo cual permitiría, a su vez, levantar determinadas objeciones del Tribunal de Cuentas. Esas objeciones se plantean porque actualmente, a falta de previsión que habilite a hacer otra cosa, esos servicios se remuneran por la vía de considerarlos arrendamientos de obras. Es precisamente este carácter de arrendamiento de obras el que hace exigible determinados requisitos del Tribunal de Cuentas para este tipo de contratos.

Al decir "serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República" se está alejando a esas remuneraciones del ámbito de los arrendamientos de obras y situándolas en el de las remuneraciones personales. Por esa vía, dejan de ser exigibles los requisitos del Tribunal de Cuentas para los contratos de arrendamientos de obras, que son los que no pueden satisfacer los profesores que, en la situación especial a que me he referido, dictan clases en el Instituto Artigas. No hay más erogaciones y podemos afirmar esto con absoluta convicción, por cuanto consultamos la norma con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que la revisó escrupulosamente y concluyó en que no hay posibilidad de que esto signifique que se gaste ni un centésimo más de lo que se está gastando actualmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me interesa mucho la precisión, por los precedentes que se establecen.

Estoy de acuerdo con esta disposición. No tengo ninguna duda de que recoge una concepción de justicia; sin embargo, me preocupa en cuanto hemos sostenido reiteradamente criterios similares, por ejemplo, para los profesores de Educación Física con relación a los cargos universitarios, y también para el desempeño de actividades docentes en el Consejo del Niño, pretendiendo comparar sus retribuciones con las de docentes que se desempeñan en actividades similares en la Enseñanza.

Reiteradamente, se nos ha objetado que no procedía, en razón de carecer de iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este caso, si las asignaciones no van a aumentar, no entiendo bien para qué se hace esto. Y si van a aumentar, evidentemente hay más dinero a pagar. Eso es lo que no me resultaba absolutamente claro; no en cuanto a la justicia de la disposición --con la que, reitero, estoy de acuerdo-- sino en lo que hace a comparar el criterio que se aplica para Relaciones Exteriores con el que reiteradamente ha sido sostenido para sectores que dependen del Ministerio de Educación y Cultura, como por ejemplo el Consejo del Niño o Educación Física.

mcd.3
D/540

SEÑOR FORTEZA.- No sé si he interpretdo correctamente las expresiones del señor Ministro Interino, pero, por lo que acaba de decir, parecería que esto no implica aumento en las remuneraciones. Se regulariza una situación a los efectos de que no merezca observaciones del Tribunal de Cuentas. Al parecer, el citado Tribunal observaba que este tipo de asignaciones que perciben quienes dictan conferencias o clases en el Instituto Artigas del Servicio Exterior no serían remuneraciones personales. De esta manera, esa situación quedaría superada: se percibirían las remuneraciones que se han estado percibiendo hasta ahora, sin que reitere el problema planteado por el Tribunal de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda claro, entonces, que las remuneraciones continuarían siendo exactamente las mismas que ahora.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Exactamente. El monto de las remuneraciones no variará; sí lo hará el régimen jurídico que las regula.

La diferencia radica en que con el pasaje de régimen que estamos propiciando podrán superarse los requisitos que reclama hasta hoy el Tribunal de Cuentas, que obliga a facturar los servicios de estos profesores en boletas prenumeradas, correlativas, con pie de imprenta, indicando el nombre y el domicilio del prestatario del servicio, número de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes, así como afiliación a la Caja de Profesionales Universitarios o al Banco de Previsión Social.

Estos requisitos no se cumplen; la observación del Tribunal llega, es preciso reiterar el gasto y se crea una serie de dificultades que, en definitiva, impide que estos docentes cobren aún sus meramente simbólicas remuneraciones. De este modo, pensamos obviar esas dificultades.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si hasta ahora se procedía por la vía de contrataciones que merecían las observaciones del Tribunal de Cuentas a que se hizo referencia, debemos entender que estamos habilitando partidas para designación de funcionarios.

Es decir, pasan, aparentemente --tomo la palabra del señor Ministro interino-- con las mismas remuneraciones que tenían ahora y, además, para ser de aplicación el artículo propuesto, las escalas son exactamente iguales a las que tiene la Universidad de la República, porque obviamente habría un aumento o una reducción de los salarios.

Por lo tanto, quienes hoy cobran por contrato de servicios, de obras, así como la escala de docentes de la Universidad --porque si no aumentaría el gasto-- ya no recibirán sus estipendios por esta vía, sino por la que resulte de la creación de los cargos correspondientes.

No hay otra fórmula viable; si existe, aún no la advierto, por lo que es necesaria una aclaración a este respecto.

El inciso 2º --que uno lo maneja por aproximación, por intuición, si se quiere, debido a los años que llevamos en esta tarea-- se refiere a las limitaciones por horario para los funcionarios públicos. Por lo tanto, implica una explicación muy clara del inciso 1º. Se trata de los cargos públicos que creamos en este inciso.

Creo que el objetivo --y en esto concuerdo con el señor Presidente de la Comisión-- me parece muy loable. Como todos sabemos, el Instituto de Profesores Artigas cumple una labor eficaz respecto de la cual todos tenemos la mejor voluntad de mejorar y acicatear. Me parece plausible que esto se procure, pero entiendo que debemos explicitarlo concretamente.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Reitero: no fue esa la intención. Aquí no hay propuesta de creación de cargos.

Enfrentados al problema práctico, habiéndose cursado ya a la Asamblea General el Mensaje y proyecto de ley de esta Rendición de Cuentas --y teniendo que arbitrar soluciones rápidamente, hasta cierto punto contra reloj-- acudimos a los asesoramientos del Tribunal de Cuentas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quienes nos recomendaron, para obviar dificultades, repetir en este ámbito exactamente lo mismo que se había hecho con el Servicio Civil. Por lo tanto, lo único que se hizo fue copiar, con los ajustes indispensables, la norma contenida en la Ley Nº 15.809 que había funcionado sin tropiezos ni dificultades.

Este es estrictamente el alcance y el propósito de la cuestión. Si se me permite la expresión, diría que la jurisprudencia del Servicio Civil estaría indicando que esta norma puede sancionarse sin dificultades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo propuesto.

SEÑOR ORTIZ.- Señalo que voy a acompañar con mi voto esta disposición, pero observo que a partir de la sanción de esta ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores queda "a remolque". Es decir, la Universidad podrá disminuir o aumentar los sueldos de sus profesores y el Ministerio queda supeditado a pagar los mismos sueldos de la Universidad.Por lo tanto, en ese aspecto, el Ministerio pierde su autonomía presupuestal.

SEÑOR GARCIA COSTA.-Creo que las explicaciones brindadas por el señor Ministro interino, en mi concepto, conducen a la necesidad de que este artículo --y comprendo la premura que tenemos, pero la responsabilidad la asumimos entre todos-- debe ser mejor estudiado.

El Instituto de Profesores Artigas ha trabajado sobre la base de contratar a determinadas personalidades de eficacia en el ámbito de la cultura nacional, me consta, a las cuales se otorga una remuneración casi simbólica.

A partir de esta disposición, va a incorporar a dichas personas o a otras en otra situación jurídica: son funcionarios públicos a partir de la sanción de una norma como la que estamos considerando.

Si, por ejemplo, el año próximo, el Ministerio desea que cierta persona que ha estado dictando cursos, no lo siga haciendo, me pregunto si podrá realmente hacerlo. ¿Podrá darle de baja, o quitarle el sueldo?

Creo que no es esta la manera de obtener el objetivo muy plausible que se buscaba.

Aquí el problema muy atendible --y el señor Ministro interino me corregirá si me equivoco-- y es que las personas a las que en cierto modo se les requiere una colaboración generosa para con el Estado y el propio Ministerio, se ven --a raíz de la situación legal que tienen que enfrentar--

sometidas a una serie de dificultades con el Tribunal de Cuentas, la Contaduría General de la Nación e, inclusive, con el Ministerio.

Eso hay que aliviarlo; me parece plausible y acompañable. ¿Es aliviable si --tal como lo interpreto-- los convertimos en funcionarios públicos? ¿O se trata de una fórmula que esta Comisión comparte y que va a proponer al Senado en el sentido de convertir a todas esas personas en funcionarios públicos y hasta sacarles algunos de los topes en materia de horarios, que se conciben para los demás funcionarios públicos? Esta es una pregunta que todos debemos hacernos, inclusive el propio Ministerio.

Si la oportunidad hubiera sido otra, esto admitiría --no sé si estamos en tiempo de hacerlo-- lo habitual en estos casos, o sea que vuelva al Ministerio para que se lo analice y se traiga una fórmula que salvando las objeciones y hechos que determinaron la elaboración de esta norma, no signifique los peligros que esto implica.

Dejo sentados estos alcances porque de esta forma estamos solucionando un problema, yendo más allá de una salida racional y ultrapasando los objetivos que el propio Ministerio se había trazado.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- La Comisión no necesita obviamente de nuestro asentimiento, pero nos parece más que razonable y plausible el criterio de no aprobar sobre tablas este texto que recién hemos traído a consideración de los señores Senadores.

Por otra parte, debemos decir que estamos tranquilos en cuanto a los alcances y significado de lo que estamos proponiendo por cuanto el ilustrado criterio del doctor Gross Espiel --que ha sido el inspirador de esta norma-- y el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, nos ratifican en la certeza de que estamos solucionando el problema que se nos plantea sin crear dificultades que en un futuro puedan resultar mayores.

Sin perjuicio de ello, nos comprometemos a realizar en cuestión de horas las consultas indispensables para poder

ofrecer las máximas garantías en el sentido de que la sanción de esta norma, o de algún texto equivalente aunque distinto en cierto aspecto, no creará ninguna de las dificultades a que aquí se ha hecho referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión hoy tiene fijada su última etapa de trabajo, no obstante lo cual el artículo puede quedar aplazado y luego, un texto sustitutivo puede ser informado al Senado en la sesión que se realice el jueves. Este es un criterio que se me ocurre puede manejarse hoy: dejar el artículo aplazado sobre la base de que un texto sustitutivo que proponga el Poder Ejecutivo en las próximas horas pueda ser posteriormente informado directamente al Senado. Es presumible que la Comisión --por lo menos, es lo que nos proponemos-- termine su trabajo esta noche. En consecuencia, no habría otra instancia a nivel de Comisión.

SEÑOR CIGLIUTI.- Mociono para que el artículo se aplace.

SEÑOR PRESIDENTE.- El aplazamiento no representa desentenderse de él, sino quedar a la espera del texto sustitutivo que propondrá el Ministerio de Relaciones Exteriores para poder abordar la posibilidad de informarlo de modo directo al Senado, cuando allí se considere el jueves o el viernes el inciso correspondiente. Si el señor Ministro interino lo pudiera traer hoy mismo, tal vez estemos en condiciones de tratarlo esta misma noche.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Cigliuti, en el sentido de aplazar el artículo.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no existe otra iniciativa, la Comisión agradece la presencia de los señores representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se pasa a cuarto intermedio por cinco minutos.

(Así se hace)

gcq.4

(Entran a Sala los señores representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca).

SEÑOR PRESIDENTE.- habiendo número, continúa la sesión.

La Comisión entra a considerar el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", artículos 59 a 68 inclusive.

El artículo 59 refiere al 31 del Mensaje del Poder Ejecutivo que ha sufrido modificaciones; fue votado en la Cámara de Representantes por 87 en 88 votos.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 59.- El Poder Ejecutivo podrá contratar, a fin de atender la administración, supervisión y ejecución del proyecto 749 'Generación y Transferencia de Tecnología' del programa 002 'Generación y Transferencia de Tecnología', hasta doscientos treinta funcionarios de los escalafones A, B, C, D, E y F, con cargo a los créditos asignados a dicho proyecto. En el ejercicio 1989 sólo podrá contratarse hasta ochenta y siete funcionarios.

Asimismo, para atender la administración, supervisión y ejecución del proyecto 840 'Sanidad Animal' del programa 006 'Servicios Veterinarios', el Poder Ejecutivo podrá contratar hasta doscientos veinte funcionarios. En el ejercicio 1989 sólo podrá contratarse hasta ciento cincuenta y nueve funcionarios de los escalafones A, B, C, D, E y F, con cargo a los créditos asignados a dicho proyecto.

Autorízase la constitución de fondos permanentes por montos equivalentes a un duodécimo de las contrapartidas nacionales de los proyectos de inversión mencionados precedentemente.

Tratándose de funcionarios de los escalafones C y F, se cumplirá con lo dispuesto por el artículo 637 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la medida que por el procedimiento previsto en esta norma se disponga de personal apto".

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- en el inciso final dice: "Tratándose de funcionarios de los escalafones C y F" --o sea administrativos y servicios auxiliares-- "se cumplirá con lo dispuesto por el artículo 637 de la Ley Nº 15.903...". Es decir, que se trata de elegir a personas que ya sean funcionarios públicos.

Luego dice: "...en la medida que por el procedimiento previsto en esta norma se disponga de personal apto". Al respecto quisiera saber cuál es el procedimiento previsto en esta norma. En el artículo que estamos tratando no advierto ningún procedimiento para seleccionar personal apto. Esa es mi interpretación y no sé si el señor Ministro coincide conmigo o tiene otra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la redacción de este artículo es un poco anfibológica, ya que su sentido parece referir al artículo 637 de la Ley Nº 15.903, pero también puede entenderse como referida exclusivamente a este artículo 59.

SEÑOR MINISTRO.- Simplemente deseo expresar que el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo preveía, dada la alta especificidad de estos cargos, la excepción al artículo 637. Este aditivo fue incorporado en oportunidad de considerarse el proyecto de ley de Rendición de Cuentas en la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes. Inclusive, en ese momento nosotros argumentamos que no considerábamos conveniente acotar la contratación por esta vía, dado que las contrataciones están muy ligadas unas con las otras --me refiero a las de profesionales, semi técnicos, administrativos especializados y de servicio-- en una tarea integrada por un conjunto de gran especificidad y que va a ser desarrollada a los efectos de llevar adelante un proyecto concreto. En un caso, se trata del proyecto de generación y transferencia de tecnología y, en el otro, del correspondiente a la reestructura general de todo el sistema sanitario nacional. Se trata de cargos que deben desempeñarse con determinado objetivo y en un lugar específico: determinada zona del interior del país. Nosotros no creíamos conveniente aplicar el mecanismo de redistribución. Formulo esta aclaración porque este aditivo no ha sido de iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ORTIZ.- En el inciso 3º se autoriza la constitución de fondos permanentes por montos equivalentes a un duodécimo de las contrapartidas nacionales de los proyectos de inversión

mencionados precedentemente.

Estamos autorizando la constitución de fondos, pero realmento no sabemos por qué monto, ya que en este momento no disponemos de datos precisos sobre cuál es la contrapartida nacional en cada uno de estos proyectos, a los efectos de poder calcular el duodécimo. Desearía que el señor Ministro de Ganadería Agricultura y Pesca nos informara al respecto.

SEÑOR MINISTRO.- Tengo en mi poder la cifra global de la contrapartida, pero, para realizar un análisis puntual, año por año, en lo que tiene que ver con las etapas iniciales del desarrollo del proyecto, deberíamos recurrir a la colaboración de alguno de los señores asesores presentes.

SEÑOR GRIERZO.- Está previsto un equivalente a U$S 2:546.000 un monto del préstamo del BID por U$S 5:791.000, para el proyecto de generación y transferencia de tecnología. No sé si estas cifras corresponden a esa descripción.

SEÑOR ORTIZ.- Quiere decir que estamos autorizando un fondo por un monto equivalente a un duodécimo de U$S 2:546.000.

SEÑOR MINISTRO.- Para complementar la información con respecto al otro proyecto de sanidad animal, diré que el mismo prevé una inversión de U$S 17:200.000 con una contrapartida nacional de U$S 4:000.000 en un período de ejecución de cinco años. Esto daría una contrapartida de U$S 800.000 anuales y cabe acotar que la misma está fuertemente ponderada en los dos primeros años de ejecución de este proyecto ya que se constituye en su mayor parte por contrataciones de personal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 59.

(Se vota:)

-8 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 60 que reproduce con modificaciones

el artículo 32 del Poder Ejecutivo. Su primer inciso fue votado por 88 en 89 y el segundo por 54 en 89.

(Se lee:)

"Artículo 60.- A fin de atender la administración y ejecución del subprograma 'Forestal del Séptimo Proyecto de Desarrollo Agropecuario' financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Poder Ejecutivo podrá contratar hasta veinticinco funcionarios en los escalafones A, C y D, con cargo a los créditos asignados en el proyecto de inversión autorizado, los que finalizarán con la terminación del mismo.

En lo que respecta a los funcionarios del escalfón C, se cumplirá con lo dispuesto por el artículo 637 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la medida que por el procedimiento previsto en esta norma se disponga de personal apto."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 61, que fue incorporado por la Cámara de Representantes y cuya votación resultó ser 53 en 89.

(Se lee:)

"Artículo 61.- Créase una Comisión Honoraria, integrada por un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura

y Pesca que la presidirá, un representante de la Federación Rural y un representante de las Cooperativas Agrarias Federadas (CAF), con el cometido de asesorar al Poder Ejecutivo en lo que respecta a la aplicación del subsidio dispuesto por el artículo siguiente."

En consideración.

SEÑOR MINISTRO.- Simplemente quería acotar que si la intención ha sido crear una instancia de consulta y asesoramiento por parte de los productores, parecería lógico incluir en esa Comisión, entre las delegaciones de los productores, a aquella que más aglutina los intereses sectoriales de la forestación --en la parte de la producción--, que sería la Asociación Nacional de Productores Forestales. Ella es una filial de la Asociación Rural del Uruguay, así como lo son las otras sociedades de criadores.

Si el criterio es mantener esta instancia de asesoramiento, propondría que el representante de la Federación lo sea también de la Asociación Rural del Uruguay. De esta forma se posibilita que la Asociación Rural de participación a la Asociación Nacional de Productores Forestales en esa instancia.

Si realmente se desea la participación de los productores, no parecería lógico dejar de lado el nucleamiento de un sector vivamente interesado en esto.

SEÑOR FORTEZA.- Deseo conocer la opinión del Poder Ejecutivo con respecto a la conveniencia de crear esta Comisión Honoraria, ya que la misma no fue propuesta por el Poder Ejecutivo y, en lo que me es personal, francamente no comprendo qué necesidad hay de hacerlo.

SEÑOR MINISTRO.- No nos oponemos nunca a la instancia de asesoramiento, siempre y cuando sea ese el sentido que se le va a dar a esta Comisión Honoraria.

Cabe recordar que fue creado un instrumento muy parecido en el proyecto de ley de Rendición de Cuentas anterior para la Comisión Administradora del Plan de Silos, de tal forma que dicho Plan también se somete al conocimiento de una Comisión integrada por productores.

Propondremos luego --si la Comisión aprueba esta disposición-- un cambio en la redacción del artículo 62 que creemos es importante que se haga para no detener la marcha y la iniciativa del Poder Ejecutivo, en lo que tiene que ver con la reglamentación de todo lo que atañe al subsidio dispuesto ya en el articulado.

Quiere decir que en tanto sea una instancia de asesoramiento, la aceptamos, pero deseamos que no pase de eso en cuanto a condicionar la decisión del Poder Ejecutivo en esta materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha propuesto, entonces, por parte del señor Ministro, la incorporación de un representante de la Asociación Rural del Uruguay.

SEÑOR BATLLE.- Creo que lo que el señor Ministro propuso fue que se integrara a un representante de la Federación y la Asociación Rural; no solicitó aumentar el número total de miembros, sino mantenerlo en tres, es decir, que el representante fuera de parte de la Asociación y la Federación Rural, como habitualmente se hace, ya que de otro modo pasaríamos a cuatro integrantes. Me parece que este fue el sentido de la propuesta del señor Ministro, habida cuenta de que estableció que el nucleamiento gremial que agrupa a los plantadores de bosques forestales, está dentro de la estructura de la Asociación Rural del Uruguay.

De manera que el señor Ministro sugirió que se estableciera lo siguiente: "un representante de la Federación y Asociación Rural y un representante de las Cooperativas Agrarias Federadas (CAF)".

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo, entonces, sería modificado en el sentido de establecer "un representante de la Federa-

ción y Asociación Rural y un representante...", etc.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 61 tal cual como vino de la Cámara de Representantes.

(Se vota)

0 en 9. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 61 con la modificación propuesta por el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.

(Se vota)

6 en 9. Afirmativa.

El artículo 62 corresponde al 33 del proyecto del Poder Ejecutivo, modificado en la Cámara de Representantes y votado en ella por 50 votos en 82, y a su respecto hubo un planteamiento formulado en oportunidad de estar presentes los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Léase el artículo 62.

(Se lee:)

"ARTICULO 62.- Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a disponer de una partida anual de N$ 270:500.000 (nuevos pesos doscientos setenta millones quinientos mil) con destino al Fondo Forestal creado por el artículo 52 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987.

Con cargo a la partida autorizada por este artículo, el Fondo Forestal podrá atender, además de los beneficios previstos en la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, la prestación de un subsidio de hasta el 30 % (treinta por ciento) del costo ficto de plantación fijado por el artículo 42 de dicha ley, en caso que el titular de la explotación sea contribuyente del Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA). De no serlo, el subsidio podrá alcanzar hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de dicho costo ficto).

La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión que se crea por el artículo anterior, establecerá las condiciones para acceder al subsidio por parte de los productores con proyectos de bosques de protección o rendimiento, aprobados por la Dirección Forestal, a los cuales la referida Dirección otorgue certificados que justifiquen la implantación del bosque y que asimismo sean contribuyentes del IRA".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO.- Estamos de acuerdo con la observación que ha interpuesto el Ministerio de Economía y Finanzas, en el sentido de agregar la inclusión de los contribuyentes del IRIC. Esta era una omisión que ya habíamos anotado. Ahora deseamos proponer un cambio en la redacción que hace a la Comisión que ha sido creada por el artículo 62. Entendemos que en lugar de decir en el párrafo tercero "La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión que se crea...", debería expresar: "La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión...".

Si la función de la Comisión es de asesoramiento, entendemos que la propuesta, la iniciativa pertenece al Poder Ejecutivo y lo que se ha buscado es crear una instancia de asesoramiento. No creemos que el Poder Ejecutivo deba quedar esperando una propuesta de una Comisión Asesora; en cambio sí pensamos que la suya debe contar con el conocimiento y el asesoramiento de la Comisión creada.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Entonces, ¿cómo quedaría redactada la modificación?

SEÑOR PRESIDENTE.- "La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión que se crea por el artículo anterior...", etc.

Esta sería la modificación propuesta.

mu.3
D.540

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo hacer referencia a otro aspecto del artículo 62, si esto ya no merece otros comentarios de parte de los señores Senadores.

El parágrafo segundo de esta disposición hace mención a los subsidios y distingue dos situaciones tributarias, que ahora en realidad son tres: la de los contribuyentes del IRA, la de los del IRIC y la de los que no lo son ni de uno ni de otro, que notoriamente son del IMAGRO o ni siquiera de él, es decir, los productores que ni siquiera llegan a ese nivel.

Pero aceptemos que son por lo menos tres tipos de contribuyentes.

Esto es lo que refleja claramente lo establecido en el párrafo segundo de esta disposición.

En lo que tiene que ver con el parágrafo tercero, él hace relación a la reglamentación, indica los parámetros con que ella debe moverse y dice al final lo siguiente: "a los cuales la referida Dirección otorgue certificados que justifiquen la implantación del bosque y que asimismo sean contribuyentes del IRA".

SEÑOR PRESIDENTE.- Y del IRIC.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Estoy de acuerdo.

Entonces, sería del IRA, IRIC e IMAGRO, porque de otro modo para los que no son alcanzados ni por el IRA ni por el IRIC --que están cubiertos por la redacción del párrafo segundo con el 50 %-- quedarían marginados en la aplicación concreta del subsidio, ya no puramente enunciativa.

Quiere decir que se debería alcanzar a todos a través de esta disposición. Pienso que al igual que en el parágrafo segundo no es necesario decir que sean contribuyentes del IRA, del IRIC o de ningún otro de esos tributos.

SEÑOR MINISTRO.- Estamos de acuerdo con la observación realizada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 62 con las modificaciones propuestas a lo largo de toda la discusión.

(Se vota)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 63 es igual al 34 del Poder Ejecutivo y fue votado por 87 votos en 88. Léase.

(Se lee)

"Increméntase en N$ 35:000.000 (nuevos pesos treinta y cinco millones), la partida asignada al programa 001 'Administración Superior', por el artículo 162 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 15.845, de 15 de diciembre de 1986".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

-8 en 9. Afirmativa.

El artículo 64 fue incorporado por la Cámara de Representes y votado por 87 en 88. Léase.

(Se lee)

"Autorízase a las unidades ejecutoras del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con dependencias en el interior del país a otorgar, con cargo a sus fondos extrapresupuestales, una compensación destinada a cubrir parte de los gastos de alimentación por desarrollar labores

fuera de sus lugares de residencia.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: tenemos que hacer un comentario sobre este artículo, en cuanto al contenido en sí mismo. Esta aspiración había sido planteada al Ministerio quien la había analizado, recibido y trasladado al Poder Ejecutivo en la instancia de formulación del proyecto de Rendición de Cuentas. En ese momento, el Poder Ejecutivo definió un marco general para el sentido y el objetivo que debía tener esta Rendición de Cuentas, tratando y estableciendo de que no se incluyeran normas que afectaran directa o indirectamente retribuciones salvo las excepciones explicitadas y conocidas por todos los miembros de la Comisión.

Como integrantes del Poder Ejecutivo, no podemos apartarnos de ese criterio establecido para el marco general de la Rendición de Cuentas, claramente fijado en su Mensaje.

Por esa causa, no podemos acompañar este artículo aditivo, lo cual no obsta para que sigamos trabajando para tratar de poder solucionar el tema de fondo que está aquí planteado y, sobre todo, algunas situaciones extremas que, evidentemente, las tiene este Ministerio. Hay funcionarios que desempeñan sus labores prácticamente durante toda una semana alejados de sus hogares.

Esa es la razón por la cual, ateniéndonos a una filosofía general enmarcada por el Poder Ejecutivo para todo el proyecto de Rendición de Cuentas, no podemos acompañar --lo lamentamos-- este artículo que ha sido adicionado. En su momento, esto se había analizado y trasladado por nuestra iniciativa al Poder Ejecutivo, pero luego que éste acotara el alcance de la Rendición de Cuentas, esta aspiración de los funcionarios no fue incluida en el proyecto original y tampoco la podemos acompañar ahora.

SEÑOR PEREYRA.- Me parece que es de una justicia indiscutible lo que dice este artículo.

[illegible] obligar a un funcionario a cumplir una misión [illegible] fuera de su casa, sin darle los elementos necesarios para los gastos de alimentación.

Aquí van a suceder dos cosas, o el funcionario va a rehuir lo más posible el cumplimiento de su función, o pasa a depender de aquél a quien va a inspeccionar.

Me refiero a aquellos que tienen que ir a los diversos establecimientos de campo, por ejemplo, por problemas sanitarios. Por lo expuesto, me parece que este artículo es lógico.

[illegible] a las [illegible] del Poder Ejecutivo no las [illegible].

[illegible] propuso un artículo que significaba [illegible] previstas, esto es cuando el señor [illegible] Relaciones Exteriores, propuso asignar [illegible] del Instituto Artigas que funciona en el [illegible] Ministerio, una compensación idéntica a la que [illegible] profesores de la Universidad.

Creo que obligar a un funcionario a cumplir en plena zona rural sus tareas sin darle los elementos necesarios para su alimentación, significa que éste rehuya lo más posible cumplir con su misión, o que pase a depender del buen trato que le dé aquél a quien va a inspeccionar.

No es novedad para el señor Ministro --esto no es una denuncia sino una realidad-- que en materia de sanidad animal hemos retrocedido años.

Por todo el país hay sarna y garrapata. Las inspecciones se han dejado de hacer, por falta de funcionarios o de medios.

ad.3
D/540

Esto es una realidad. Si a los funcionarios que van a cumplir esa misión, que se hizo con tanto éxito en otra época y a tal punto que se logró erradicar el problema de la sarna ovina, se les brindan los elementos necesarios, me parece que es una disposición que ayuda a realizar eficazmente la labor encomendada.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: en primer lugar me voy a referir a la cuestión de fondo que ha planteado el señor Senador Pereyra sobre el estado sanitario del país. Nadie más que este Ministerio y esta Administración se han preocupado por el fondo del problema de la sanidad animal, entendiendo que en un proyecto de desarrollo agropecuario era necesario reformular profundamente todo el sistema sanitario nacional.

En ese sentido, este Ministerio ha llevado adelante un proyecto, sin duda el más completo que ha tenido el país en los últimos años, en materia de reformulación de todo el sistema sanitario nacional. Esto lo hemos aprobado en los artículos anteriores por las contrapartidas nacionales de contratación de funcionarios que serán dotados de los recursos materiales y de laboratorio con la apoyatura logística necesaria para poder llevar adelante todo un programa de sanidad animal.

No se puede pensar en el crecimiento de la productividad agropecuaria del país si no se contempla este aspecto vital, este parámetro vital de la productividad ganadera.

Hemos aprobado un convenio de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo por U$S 20:000.000 para dotar de la infraestructura necesaria y de los recursos humanos imprescindibles para darle al país el nivel sanitario que se merece.

Hemos hecho más: estamos convencidos que este país no puede hacer nada aisladamente en materia sanitaria, sino con sus países vecinos.

El problema de la resistencia a la cepa en materia de sarna, el de la imposibilidad de llevar adelante un sistema de control y erradicación de fiebre aftosa, nos puede no sólo afectar sino llegar a eliminar de los mercados exportadores de carne si no tenemos una acción definitiva en este campo.

Todo esto nos ha llevado, a través de tres años de trabajosas gestiones, a lograr un convenio que ha sido calificado de ejemplar en la última Reunión Hemisférica de los Comités de Sanidad Animal, realizada en Washington. Se trata de un emprendimiento de avanzada y el más completo de toda Latinoamérica el que ha llevado adelante Argentina, Brasil y Uruguay, conjuntamente con el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa, realizado en el ámbito de la Organización Panamericana de la Salud con el propósito de controlar y erradicar la fiebre aftosa en nuestro país.

Ese proyecto está acompañado, además, por una modificación legal de la normativa que nos ampara para poder actuar en materia sanitaria, que actualmente se encuentra en el Parlamento, complementándose, por otro lado, con una componente en materia de garrapata, sarna y piojo que le va a permitir al país quedar prácticamente en condiciones de erradicar totalmente estos flagelos de la ganadería.

Ese no es el tema que estamos discutiendo en este artículo 64.

Se han tomado todas las precauciones para que el país pueda llevar adelante un gran programa de sanidad animal, que será puesto en marcha inmediatamente a la aprobación de esta Rendición de Cuentas y seamos autorizados por el Parlamento a gastar los recursos que nos proporcionan los convenios que hemos firmado con el Banco Interamericano de Desarrollo.

SEÑOR PEREYRA.- No he cuestionado la actitud del señor Ministro y he votado el artículo que establece los recursos para el plan sanitario. No tendría razón en formular mis objeciones y negar mi voto.

Por otra parte, me complace la preocupación del señor Ministro y que se estén preparando los planes para erradicar definitivamente estos flagelos.

He traído esto a colación para destacar la importancia que tienen los contralores.

Quienes ya tenemos unos cuantos años y nos hemos criado en el campo, conocimos en un tiempo la sarna ovina desparramada por todo el país. También sabemos que este problema se terminó, no hace muchos años. No existía un solo establecimiento con sarna, pero lamentablemente hoy suman centenares

y miles los establecimientos que padecen este mal.

Por falta de recursos el Ministerio fue suprimiendo aquellos servicios de contralor y se dejaron de efectuar las inspecciones periódicas que se realizaban. Todo esto derivó, entre otras cosas --no niego que pueden existir otros factores-- en que hoy tengamos sarna ovina en todo nuestro territorio. Precisamente, creo que esto sólo se puede combatir a través de inspecciones periódicas, al igual de las que se hicieron en otra época.

Me refería precisamente a eso, es decir, a la necesidad de que el funcionario esté cubierto. No impugno los planes del señor Ministro y, por el contrario, me congratulo de que los haya elaborado y esté a punto de ponerlos en marcha.

SEÑOR MINISTRO.- Entiendo que es necesario que estos puntos queden claros, porque muchas veces la opinión pública meneja, en forma un poco laxa determinados problemas como por ejemplo cuando se manifiesta que el país está otra vez tapado de sarna.

Debo decir que esto no es así.

Por otra parte, hay que decir claramente cuál es la causa del deterioro del estado sanitario del sector agropecuario.

El motivo no está radicado en el hecho de que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca haya suprimido una sola de las funciones que debe realizar en materia de inspecciones.

En el proyecto con el Banco Interamericano de Desarrollo no sólo no suprimimos ninguna inspección, sino que, además estamos cambiando la mentalidad y el tipo de los funcionarios pasando de una policía sanitaria a un servicio de extensión sanitaria.

Son ciertas las manifestaciones del señor Senador Pereyra cuando decía que muchos funcionarios se han jubilado y que no se ha podido encontrar el personal idóneo para sustituirlos.

Es importante que los señores Senadores conozcan, aunque

posiblemente ya lo saben, que a través de la crisis ganadera que sufrió el país desde 1975 a 1984, con todas las secuelas de endeudamiento profundo que tuvo el sector agropecuario, que en función de una ley de refinanciación aprobada por este Parlamento y de las políticas generales que se pudieron desarrollar con el advenimiento de la democracia, llevando adelante una política de mercado en la carne, de traslado de los precios internacionales, de libre cambio, mejorando la rentabilidad del sector, hemos podido superar las circunstancias adversas.

Pero nadie debe olvidar que entre 1976 y 1984 los productores estuvieron, prácticamente, en una situación de rentabilidad negativa. Lo primero que hace un productor, cuando no tiene recursos, es suprimir gastos que él considera que son importantes pero que frente a la necesidad de seguir viviendo, comienza por dejarlos de lado.

De esa forma, el país dejó de atender los alambrados que es uno de los aspectos con los cuales se puede poner límite a la dispersión de determinadas enfermedades.

Además, el productor no tenía recursos para gastar en sanidad.

Esto fue lo que produjo el decaimiento del estado sanitario de nuestros rodeos y no precisamente la desatención por parte del Ministerio, de las funciones de inspección.

¿Qué se podía hacer frente a un productor que no tenía recursos ni siquiera para vivir, con un sector agropecuario absolutamente endeudado donde se estaban abandonando las explotaciones? En este marco general no podía haber ocurrido más que el decaimiento del estado sanitario. Pero este estado sanitario, inmediatamente que se le dieron estímulos al sector productor, comenzó a recuperarse.

Sería injusto decir que el estado sanitario del país, como muchas veces se hace al barrer, es altamente negativo, porque no debemos olvidar que si eso fuera así no hubiera sido posible mantener las exportaciones con el nivel que lo ha hecho, habiendo aumentado su stock.

cb3

Comparto la preocupación del señor Senador Pereyra y expreso, para su satisfacción, que el Ministerio ya ha elaborado un proyecto muy completo en materia de sanidad animal que, cuando cuente con la ratificación del Parlamento, el país lo tendrá en ejecución.

Simplemente, lo único que dijimos con respecto al artículo 64 es que a pesar de considerarlo justo y de haberlo elevado nosotros mismos al Poder Ejecutivo en la instancia en que se elaboró el proyecto de Rendición de Cuentas, el mismo no fue recogido por dicho Poder, en función de las consideraciones generales en las cuales estaba enmarcado el referido proyecto.

Ese es el comentario que puedo hacer ante la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 64.

(Se vota)

6 en 10. AFIRMATIVA.

Léase el artículo 65, que es igual al 35 del Mensaje del Poder Ejecutivo y que fue votado en la Cámara de Representantes por 87 en 88.

(Se lee:)

"ARTICULO 65.- Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a conceder un crédito al Instituto Nacional de Colonización por un monto máximo de N$ 281:000.000 (nuevos pesos doscientos ochenta y un millones), para la adquisición de unidades productivas para campo de recría.

El Poder Ejecutivo afectará como transferencia al Instituto Nacional de Colonización, lo producido de la enajenación de inmuebles del Estado que dicho Instituto individualice, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 324 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con destino a la cancelación del crédito autorizado en el inciso anterior".

tv.1

En consideración.

SEÑOR BATLLE.- Simplemente, voy a decir que, a mi juicio, este monto a que se refiere el artículo 65 no es suficiente, porque el objetivo de este crédito, que concedería el Banco de la República --ahí podríamos abundar en el tema-- es para adquirir concretamente un campo de recría en el departamento de Colonia, según me han informado algunos productores. Además, este objetivo ya obra en conocimiento de las autoridades del Instituto Nacional de Colonización.

Ese campo conforma un área de 4.000 hectáreas, lo que da una idea de la importancia de esto, porque una estancia de esas dimensiones en ese departamento es algo excepcional. Asimismo, también es relevante desde el punto de vista de su destino, esto es, campo de recría, pues las algo más de veinte sociedades de productores que están vinculadas al tema de la lechería, reclaman la adquisición de ese campo para tales fines. Todos sabemos la importancia que tienen en la cuenca los campos de recría; los hay en Durazno, Florida y San José, pero no en Colonia.

Como dije, la cantidad por la que se autorizaría al Banco de la República a conceder ese crédito no es suficiente para la compra de ese campo, máxime teniendo en cuenta los precios en los que oscila actualmente la tierra en ese departamento y su calidad.

Por otro lado, habría una situación similar a la de Colonia, y es la planteada por los productores agropecuarios de Canelones.

Por lo tanto, en la medida en que estamos procediendo a una autorización para otorgar un crédito --si es que esto corresponde-- propondría una modificación del monto máximo de ese crédito --si también esto es pertinente-- elevándolo a la cantidad de N$ 600:000.000.

SEÑOR ORTIZ.- Sin perjuicio de apoyar lo que signifique una mejora para el Instituto Nacional de Colonización --que por diversos motivos y a través de tantos años ha sido olvidado de la mano de Dios-- me voy a referir al segundo inciso de este artículo 65. Allí se dice que el Poder Ejecutivo afectará como transferencia al Instituto Nacional de Colonización

lo producido de la enajenación de inmuebles del Estado que dicho Instituto individualice de acuerdo con determinada ley, pero ésta establece que los campos integrantes del dominio del Estado, los inmuebles rurales, serán adjudicados gratuitamente al referido Instituto al ser señalados por éste. O sea, que no tiene que pagar nada. Quiere decir que adquiere un campo por no estar afectado a ningún destino específico y pertenecer al Estado.

La pregunta que me formulo es cómo funciona este inciso segundo que habla del "producido de la enajenación", pues la enajenación del Estado hacia el Instituto Nacional de Colonización no produce nada.

Finalmente, dice que será "con destino a la cancelación del crédito autorizado". ¿Qué se quiere decir con esto? ¿Que el Instituto Nacional de Colonización tiene que pagar algo por ese campo que se le entrega y ese pago es para cancelar el préstamo que le ha otorgado el Banco de la República?

Sin lugar a dudas, debe haber una explicación a todo esto.

SEÑOR SENATORE.- Mi intención era hacer una manifestación similar a la formulada por el señor Senador Ortiz en cuanto a este inciso segundo. Es evidente que son muchas las necesidades del Instituto Nacional de Colonización. De ahí que comparta también lo expresado por el señor Senador Batlle en cuanto a aumentar el crédito que concedería el Banco de la República.

Volviendo al inciso segundo, tal como está redactado parecería que los bienes que pudieran servir para las tareas específicas del Instituto Nacional de Colonización, tendrían que ser vendidos. La pregunta es a quién. ¿Al Instituto Nacional de Colonización? No, porque basta que se diga que los bienes pertenecen al dominio privado del Estado o de los Entes Autónomos para que pueda entrar en posesión de ellos y dedicarlos a sus fines específicos.

De manera que si en este inciso lo que se quiere es que los bienes ya señalados por el Instituto Nacional de Colonización los tenga que vender el Estado a un tercero pero no al Instituto --que parecería ser lo más razonable-- habría que establecer otra cosa, porque de lo contrario este organismo va a pagar el crédito con los bienes que posee. Es así que se dejaría de cumplir la función primordial establecida por este artículo, que refiere a los inmuebles rurales del dominio privado del Estado que resulten aptos para los fines que tiene este Instituto y que no estuvieren afectados a un destino específico. Quiere decir que si el crédito se va a pagar con la venta de los bienes, eso significa no cumplir con el mandato legal, o sea, con el destino al que deben ser afectados esos bienes.

Naturalmente que vamos a tener una explicación por parte del señor Ministro, pero reitero que este procedimiento de pagar con bienes propios aquellos otros que se le adjudica, no está dentro de lo que normalmente debe ser una interpretación de la ley y de las disposiciones que se refieren al Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR AGUIRRE.- Brevemente, quiero expresar que, en primer lugar, comparto lo manifestado por el señor Senador Batlle y, en segundo término, también estoy de acuerdo con la observación hecha por el señor Senador Ortiz, que era el tema a que me iba a referir cuando solicité la palabra. Pero no me voy a extender sobre este tema, pues me pareció que el señor Ministro pedía la palabra para dar una explicación al respecto.

En tercer lugar, y a mayor abundamiento sobre este punto, como no hay recursos para cancelar el crédito --porque como muy bien señaló el señor Senador Ortiz, no hay una enajenación en el sentido ordinario que tiene este negocio jurídico, es decir, un precio por la transferencia-- de acuerdo con el artículo 324 de la Ley de Presupuesto el Banco de la República estaría autorizado no a conceder créditos --para lo que sí tiene facultades-- sino a hacer una donación, porque el Instituto Nacional de Colonización no va a poder pagarle.

Además, las cantidades que se dice van a afectar la can-

celación del crédito no serían tales, siempre y cuando nuestra interpretación del artículo --tal como lo han hecho los señores Senadores Ortiz y Senatore-- sea la correcta.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: quiero aclarar que, personalmente, tengo una interpretación diferente del asunto.

Es evidente que dentro de los distintos problemas que presenta el tema de la colonización hay algunos más urgentes que otros.

Diría que en el caso de la cuenca lechera, el tema prioritario es el relativo a los campos de recría, ya que éstos son el pulmón que impide que muchos tengan que dejar de producir, porque no pueden aumentar su productividad puesto que su tierra está ocupada con ganado en producción, seco y en recría. Es decir que los campos de recría habilitan tanto a los pequeños como medianos productores a seguir con una explotación eficiente, rentable.

Por supuesto que existe la necesidad de adquirir más campos. Sin embargo, el Instituto Nacional de Colonización no tiene recursos y, por lo tanto, estaría autorizado a presentarse ante el Banco de la República para solicitar un crédito a fin de comprar un campo.

Debemos acotar que este campo de Colonia se va a enajenar rápidamente debido a que encontrar 4.000 hectáreas en Colonia es algo excepcional y porque, además, éstas poseen una ubicación privilegiada. O sea que el propietario de todas maneras lo podrá vender, ya que si no encuentra un comprador para 4.000 hectáreas, hallará cuatro que compren mil cada uno.

Ahora bien; si el Instituto Nacional de Colonización pide un crédito al Banco de la República, tendrá que repagarlo, ya que esto no podrán hacerlo los productores.

El artículo 324 de la Ley Nº 15.809 autoriza al Instituto Nacional de Colonización la transferencia de bienes inmuebles

rurales del dominio privado del Estado que resulten aptos para los fines de la colonización. Ejercida esta potesdad, el Instituto Nacional de Colonización puede enajenar esos bienes y con su producido repagar el crédito.

Esta es la opción que le estaríamos dando a dicho Instito. O sea, que si se le ofrece un bien en el departamento de Tacuarembó --aunque sea apto para la colonización-- ante la opción es más importante inclinarse por la cuenca lechera.

Es decir que habría que enajenar el bien de Tacuarembó, Cerro Largo o Artigas a fin de poder pagar con su producido, el crédito concedido por el Banco de la República.

SEÑOR AGUIRRE.- Acepto como válida y razonable la explicación del señor Senador Batlle, pero quiero poner de manifiesto que eso no es lo que dice el texto.

Allí se expresa que el Poder Ejecutivo, es decir, el órgano que actúa en representación del Estado, afectará el producido de la enajenación de inmuebles del propio Estado.

Es decir que se parte de la hipótesis de que el mecanismo del artículo 324 le da al Poder Ejecutivo un producido en dinero, cosa totalmente hipotética. Lo que dice el artículo 324 es que los bienes se transfieren, no se venden, por lo que no hay ningún producido efectivo.

El señor Senador Batlle dice otra cosa, la que se puede compartir, pero para su aplicación habría que modificar el artículo.

SEÑOR BATLLE.- En función de ello, iba a proponer un cambio en la redacción del inciso 2º del artículo, el que quedaría de la siguiente manera: "El Instituto Nacional de Colonización podrá enajenar el o los inmuebles que reciba de conformidad con el tículo 324 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, hasta alcanzar la cancelación del crédito que se le autoriza por el inciso anterior".

La presente redacción es coherente con el objetivo y proporciona los mecanismos para alcanzarlo.

SEÑOR ORTIZ.- Habría que saber si esta es la intención del Poder Ejecutivo.

SEÑOR JUDE.- Señor Presidente: vamos a apoyar lo propuesto por el señor Senador Batlle en el entendido de que los tambos funcionan sobre tierra arables. En general, las pasturas que posee el tambero son naturales en una ínfima cantidad, ya que la mayoría es de rotación agrícola. Naturalmente, esto es así a fin de obtener la mayor rentabilidad posible.

Sin embargo, esa rentabilidad disminuye a tal punto que, cuando el ternero es destetado, se vende o se mata, pero no hay recría ya que la cría en un campo de cultivo agrícola es carísima y no tiene sentido. Sólo se puede criar si el campo es bueno. En consecuencia, es una necesidad evidente que el tambo, para expandirse en el Uruguay debe estar asentado en un lugar donde la vaquillona o el ternero puedan crecer normalmente sin reprsentar un costo muy grande.

Pienso que ésta es una necesidad y que, naturalmente, si el crédito puede ser aumentado de N$ 200:000.000 a nuevos pesos 600:000.000, sabiendo lo que vale la tierra, vamos a obtener una respuesta positiva para una industria nacional tan importante como es la producción lechera.

SEÑOR MINISTRO.- Queremos aclarar que el sentido de este artículo --tal como lo consultaban los señores Senadores Ortiz y Aguirre-- es permitir que el Instituto Nacional de Colonización utilice un crédito puente para poder adquirir un bien. Dicho crédito será pagado con la enajenación de otros bienes que no satisfagan los fines específicos de la colonización.

Desde los inicios de este Gobierno y reconociendo el rol fundamental que ha jugado y juega la colonización en el país, se vio existía una limitación de recursos para poder ampliar, en estos momentos, la obra colonizadora. Así se trató de concentrar dicha obra en proyectos concretos de producción que tuvieran gran repercusión sobre una cantidad de futuros colonos y, específicamente, que permitieran revitalizar la situación de muchas colonias actuales, algunas de las cuales están dedicadas a la lechería.

rp.1
D/540

Es decir, se buscó concentrar la colonización, no bajo el modelo anterior de ir logrando distintas propiedades allí donde estuvieran a fin de ampliar la obra colonizadora, sino volcar el esfuerzo colonizador en distintos proyectos, tales como los campos de recría, proyectos de riego, etcétera. O se a que a través de la inversión que se fuera a hacer hubiera un proyecto muy concreto y productivo para llevar a cabo.

De acuerdo con este pensamiento, en Rendiciones de Cuentas pasadas se aprobaron fondos para adquirir un campo de recría en el departamento de Florida.

Esto ya se ha concretado y ha tenido una repercusión realmente extraordinaria porque se le ha dado la administración de ese campo a una sociedad de criadores que comprende a más de mil productores.

Por lo tanto, se ha podido satisfacer así la necesidad de una gran cantidad de pequeños productores, ya que esta inversión ha tenido un efeecto multiplicador muy importante.

Reconociendo las limitaciones para ampliar recursos destinados al Instituto Nacional de Colonización, en la Ley de Presupuesto se buscó la posibilidad de que éste pudiera disponer de bienes de otras dependencias del Estado que no estaban afectados a ningún fin específico o inclusive no estaban dando un rendimiento a la sociedad en general.

Ahora, queremos mejorar o ampliar la pontencialidad del artículo 324 de la Ley de Presupuesto, estableciendo que el Insitituto Nacional de Colonización puede tomar los campos que indique, en cualquier parte de la República, para luego enajenarlos.

Esos bienes se concentrarían luego en la realización de un proyecto que ya se ha iniciado mediante la utilización de un crédito puente del Banco de la República.

Ese es el objetivo de este artículo propuesto por el Poder Ejecutivo.

rp.2
D/540

A nuestro juicio, el artículo 324 de la Ley de Presupuesto daba facultades al Instituto Nacional de Colonización, pero ellas estaban dispersas, por lo que difícilmente iban a culminar en la realización de un proyecto ambicioso, como puede ser la concentración de un campo de recría de 4.000 ó 5.000 hectáreas, que beneficiaría a 2.000 ó 3.000 productores.

Entonces, a efectos de ampliar las facultades previstas en el artículo 324 de la Ley de Presupuesto, se da al Instituto Nacional de Colonización la posibilidad de utilizar un crédito puente, de tal manera que éste pueda ya adquirir un campo o desarrollar un proyecto específico, como por ejemplo un campo de recría o un proyecto de riego en zonas granjeras. Luego, en el tiempo que le otorga el Banco de la República para pagar esto, puede ir reconvirtiendo las propiedades que haya tomado del resto de la Administración del Estado. Estas, por estar dispersas en distintas zonas, individualmente no podrían servir para realizar un proyecto conjunto como el que habilita este artículo.-

SEÑOR ORTIZ.- Dado el poco tiempo que disponemos, quisiera señalar que todos estamos de acuerdo con lo que ha expresado el señor Ministro. Por lo tanto, creo que es innecesario que el señor Ministro nos trate de convencer de algo en lo que ya creemos.

Lo que resta ahora es dar una nueva redacción a este artículo.

SEÑOR BATLLE.- A la Mesa ha llegado un inciso sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Ministro no tiene inconvenientes, se podría dar lectura al segundo inciso sustitutivo propuesto por el señor Senador Batlle. La Mesa señala que, con respecto al primer inciso, el señor Senador Batlle había propuesto que se elevara la cifra a N$ 60:000.000.

Léase el segundo inciso propuesto por el señor Senador Batlle.

(Se lee:)

"El Instituto Nacional de Colonización podrá enajenar los inmuebles que reciba de conformidad con el artículo 324 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, hasta satisfacer el monto del crédito autorizado por el inciso anterior".

rp.3
D/540

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, corresponde votar en primer término, el artículo tal cual fuera remitido por la Cámara de Representantes.

(Se vota)

0 en 11. Negativa. UNANIMIDAD.

Corresponde votar ahora el artículo con las dos modificaciones propuestas por el señor Senador Batlle.

(Se vota)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 66, incorporado por la Cámara de Representantes y aprobado por ésta por 87 en 88.

(Se lee:)

"Artículo 66.- Sustitúyese el artículo 149 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"Artículo 149.- Créase la tasa de promoción y control vitivinícola que gravará la expedición de las boletas de circulación y calidad de vinos nacionales e importados por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), la que será recaudada por éste en oportunidad de la expedición de aquéllas, las que servirán además como justificativo del pago del tributo. El monto de la tasa será de N$ 3 (nuevos pesos tres), por litro de vino y será actualizada en forma semestral de acuerdo a la variación del índice de los precios del consumo.

La tasa referida gravará también a la comercialización de la uva y sus subproductos y será recaudada por INAVI en la forma y condiciones que éste determine. En este caso el monto de la tasa será de N$ 1,50 (nuevos pesos uno con cincuenta centésimos), por quilo de uva y será actualizado en la forma establecida en el inciso precedente.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a iniciativa de INAVI, a determinar los subproductos de la uva alcanzados por esta tasa, en la oportunidad de disponer los ajustes de monto correspondientes".

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: esté artículo crea una tasa que gravará los vinos nacionales e importados, cuyo monto será de N$ 3 por litro. Además, se establece que se actualizará semestralmente y no anualmente, tal como se hacía hasta el presente.

Por otra parte, se instrumenta una tasa que grava la comercialización de la uva y sus subproductos, la que será recaudada por INAVI. Sin embargo, no se establece quién va a ser el encargado de determinar cúales son los subproductos gravados.

Cabe señalar que la tasa es un tributo y, por lo tanto, es el Parlamento el que debe determinar cual es el objeto gravado y la tasa correspondiente. Reitero que en este caso no se especifica cuales son los subproductos a gravar; simplemente se expresa que se faculta al Poder Ejecutivo, a iniciativa de INAVI, a determinar los subproductos de la uva alcanzados por esta tasa.

Considero que esto es una ilegalidad porque estamos creando un tributo para el que sólo determinamos la tasa pero no el objeto gravado.

Entiendo que la delegación de funciones que se hace en favor de INAVI constituye un error que debemos corregir, porque no podemos otorgar a un organismo --que no es el Poder Ejecutivo-- la facultad de determinar cuales son los subproductos de la uva alcanzados por esta tasa. En mi concepto, esta es una objeción de fondo relativa a una disposición atinente a la materia tributaria.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Forteza)

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: advierto que esta disposición no fue proyectada por el Poder Ejecutivo. Me extrañaría que lo hubiera sido, siendo el Subsecretario el doctor Brause --a quien recuerdo como ayudante de Cátedra, cuando hice el curso de Finanzas de la Facultad-- quien como todos sabemos es experto en materia tributaria.

El artículo 149, que ya estaba en la Ley Nº 15.903, en mi concepto tiene algunas características irregulares, desde el punto de vista del Derecho Tributario; pero como ya está consagrado por la ley, no pretendemos modificarlo ahora. Tengo mis dudas acerca de si lo que se ha creado allí es una verdadera tasa y si en realidad hay una relación adecuada entre el servicio que presta al contribuyente y el monto de la contraprestación, que por esta nueva disposición ahora se duplica,

En primer término, bajo el nombre equivocado de tasa se crea un verdadero impuesto. En el segundo inciso no figura ningún servicio jurídico prestado al contribuyente; allí se grava, como en cualquier impuesto indirecto, la comercialización de la uva y sus subproductos. De modo que no es tasa, sino un impuesto.

En segundo lugar, el sujeto activo de la relación tributaria, en mi concepto, no puede ser una persona jurídica ajena al Estado. INAVI es una persona de derecho público no estatal. En tercer lugar, habría que saber por qué se fija en 1,50 esta mal llamada tasa. Por otra parte, repito que no veo que se le preste algún servicio al contribuyente.

Además, estoy de acuerdo con el señor Senador Senatore en el sentido de que si este tributo se creara correctamente, desde el punto de vista de los principios del Derecho y del Código Tributario que rigen en nuestro país, aquí habría una delegación inconstitucional. Digo esto porque con respecto a los subproductos de la uva, que van a ser gravados por el impuesto mal llamado tasa, no hay ninguna especificación. Por

lo tanto, el Poder Ejecutivo podrá decir: este subproducto está gravado con ese tributo y este otro no estará gravado.

SEÑOR BATLLE.- No voy a incursionar mucho en las cosas sobre las que, se supone, el doctor Brause sabe más que nosotros, según señaló el señor Senador Aguirre; pero a los efectos de no tener otras contradicciones que las conocidas a nivel partidario, voy a hacer una pequeña incursión en el terreno fiscal o tributario.

Como el SUL percibe por parte del Estado, por obligación legal, una cantidad de recursos...

SEÑOR GARCIA COSTA.- INAC.

SEÑOR BATLLE.- Lo mismo INAC, la Liga Antituberculosa, que recibe recursos fijados por ley, pero no son tasas. Me parece que se está ante una circunstancia parecida a la del artículo 149. ¿No se puede establecer un paralelismo?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En primer término, deseo manifestar que el texto del artículo 66 no figuraba en el proyecto inicial de Rendición de Cuentas elevado al Parlamento. Se le incorporó a iniciativa del Instituto Nacional de Vitivinicultura, que consideró que para el debido cumplimiento de los cometidos para los cuales había sido creado, se debía por un lado, incrementar la alícuota del tributo que afecta la expedición de las boletas de circulación de calidad de vinos nacionales e importados y, por otro, ampliar la base tributaria incorporando a la misma la comercialización de la uva y subproductos.

Esta iniciativa fue aceptada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; fue hecha llegar a la Comisión de Presupuesto, integrada con Hacienda de la Cámara de Representantes y, por último, fue incorporada en el texto sancionado por dicha Cámara.

En segundo lugar, en cuanto a la naturaleza jurídica del tributo que aquí consideramos, debo reconocer que de las tres especies tributarias, ésta, la de la tasa, ha sido sumamente controvertida en la doctrina y jurisprudencia nacionales.

De manera que en este momento no puedo adoptar definición alguna al respecto, sin correr el riesgo de equivocarme.

En términos generales, la tasa, de acuerdo con nuestro Código Tributario, es aquel tributo que debe responder, por un lado, a la prestación de un servicio jurídico por parte del Estado y, por otro, debe existir una cierta relación entre el costo del servicio y la cuantía del tributo. Entonces, para poder opinar sobre si existiría o no una desproporción entre el costo y la cuantía del mismo, por lo cual perdería su naturaleza para transformarse en un impuesto, no cuento con elementos de juicio suficientes.

De todas maneras pienso que, más allá de la naturaleza jurídica del tributo, lo que importa, en definitiva, es proveer a este Instituto de los fondos necesarios para que pueda cumplir cabalmente con sus cometidos. Este fue el ánimo que inspiró a los integrantes de dicho Instituto cuando elevaron la iniciativa que luego fue hecha suya por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Lo cierto es que en esta materia no hemos hecho otra cosa que respetar la naturaleza que a este tributo le había impuesto la Ley Nº 15.903, que en su artículo 149 creó la tasa de promoción y contralor vitivinícola. Reitero que no se hace otra cosa que respetar el texto de una ley ya sancionada por el Poder Legislativo. No obstante, debo confesar que me acosan las mismas dudas que a los señores Senadores, en cuanto a la naturaleza jurídica del tributo.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Rodríguez Camusso)

(Dialogados)

En tercer término, en cuanto a que en el inciso segundo de la norma proyectada, al tiempo que se estaría ampliando la base tributaria, incorporando a la uva y a sus subproductos, se estaría violentando el principio de legalidad que recoge nuestra Constitución y el Código Tributario, deseo decirle al señor Senador Senatore lo siguiente.

Respecto a esto tengo un juicio formado en el sentido de que no se estaría violentando la norma jurídica, por cuanto si bien es cierto que el Legislador en el texto legal no establece con exactitud cuál es la materia imponible en relación a los subproductos que pueden comprender más de un concepto, quedando en manos del reglamentador determinar ese concepto y de manera arbitraria incluir unos o dejar fuera a otros, en cambio se conoce específicamente cuáles son esos subproductos que provienen de la naturaleza.

Me inclino a creer que el reglamentador debe ajustarse estrictamente a lo que se entiende por tal y, desde nuestro punto de vista, es claro que los subproductos de la uva son nada más que el orujo y las borras.

Por consiguiente reitero que no se estaría, de ninguna manera violentando las normas legales o delegando facultades del Poder Legislativo al Ejecutivo en aspectos que le son propios, como es la determinación de la base tributaria.

SEÑOR SENATORE.- El señor Subsecretario se refiere como subproductos de la uva solamente a los orujos y a las borras. Yo estaba pensando en los jugos de uva, en la pasa de uva, que son subproductos industrializados de otra forma, con lo cual va a quedar un margen importante.

Yo pregunto por qué trasladamos la facultad al Poder Ejecutivo recién en la segunda oportunidad, es decir que cuando se va a aumentar la tasa, el tributo o el impuesto --como quiera llamársele, puesto que de lo que se está seguro es de que se trata, justamente, de un impuesto-- es el momento en que el Poder Ejecutivo tendrá que determinar cuáles son los subproductos alcanzados.

Creo que debe ser en una oportunidad anterior, o sea, en el momento en que se crea la tasa, el Poder Ejecutivo --en quien delegaríamos esa facultad, como en muchos otros casos se ha hecho-- podrá determinar cuáles son los subproductos alcanzados, pero no puede hacerlo un organismo que no es estatal.

SEÑOR MINISTRO.- En relación a lo que recién mencionaba el señor Senador Senatore con respecto a la facultad al Poder

Ejecutivo, debo decir que esta disposición establece la equivalencia, porque como dice el segundo párrafo, en el que se grava con 1.5 el quilo de uva, no se puede afectar de esa manera a la borra; por consiguiente hay que determinar una equivalencia de la borra a la uva para que se aplique la misma presión fiscal.

Se me ocurre que es eso lo que la disposición ha querido decir.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Se ha hecho referencia aquí a que el sujeto activo de la relación tributaria, de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes en nuestro país, debe ser el Estado. En función de esa observación, se objetaría el texto de esta disposición, por cuanto estaríamos ante una figura jurídica fuera del Estado, como es el INAVI, persona pública no estatal.

Respecto a la observación hecha por el señor Senador Aguirre digo, en primer lugar, que lo que se ha procurado en el texto proyectado, es respetar la misma redacción que ya tenía el artículo 149 de la Ley Nº 15.903 de Rendición de Cuentas, que establece que la tasa será recaudada por el Estado. El inciso 1º está proyectado en los mismos términos en la disposición que está a consideración de la Comisión.

En función de ello, estimo que no se violenta la norma jurídica que especifica que el sujeto activo de la relación tributaria debe ser el Estado, por cuanto aquí se refiere sólo a la recaudación y no a la administración ni a la reglamentación posterior a la ley que es imprescindible que lleve a cabo el Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, a nuestro juicio, se trata de una afectación de recursos que el Legislador ha hecho a una persona pública jurídica que está fuera del Estado. Desde ese punto de vista, la observación de carácter jurídico que formulaba el señor Senador Aguirre --que era muy grave-- en nuestra opinión está salvada.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Quiero llevar un poco a la reflexión de la Comisión algunos apectos que hemos dejado de advertir, quizás por la discusión sobre temas jurídicos en la que nos hemos enzarzado.

Esta disposición que prácticamente fue incorporada por la unanimidad de los miembros de la Cámara de Representantes, responde a la solicitud del Instituto Nacional de Vitivinicultura, donde están representados todos los sectores que intervienen en la producción, industrialización y comercialización de la uva, sus derivados, subproductos y el vino, por descontado.

Cuando esa institución nos hace llegar esta solicitud, debemos contemplarla en lo posible. Los márgenes dubitativos frente a la misma, no impiden ver claramente que se trata de una modificación de la tasa que el año pasado se creó, y su ampliación. Admitamos que aunque la palabra "tasa" no sea la exacta, no es óbice para advertir que se trata de un impuesto, y aunque la llamemos tasa, quedará calificada como un impuesto frente a la doctrina, porque lo que importa es el texto, que es el que consagra un tributo que alcanza ahora, además del vino, a la uva y a los subproductos.

Todos los aspectos fueron claramente develados por el señor Subsecretario, que aparte de ser un representante del Poder Ejecutivo, conoce mucho del tema. Puede haber dudas, pero lo que interesa es que le demos a INAVI los elementos que le permitan movilizarse. Esto es lo que solicita este instituto.

No hacemos daño a ningún interés público votando esta disposición sino, al contrario, cooperamos con un instituto que ha nacido con verdadero entusiasmo, como una promesa de realidad, y que ahora nos está requiriendo este elemento sumamente necesario para su desarrollo.

Ciertamente, la historia del desenvolvimiento administrativo del país nos indica que dentro de algún tiempo vendrán modificaciones para esta disposición, que se afinará y se completará; pero lo que urge, en estos momento, es darle el instrumento tributario que precisa INAVI para llevar a cabo sus objetivos, que comparto.

gcq.3

Por lo tanto, me inclino a que prestemos asentimiento a esta disposición que no ha proyectado el Poder Ejecutivo pero que, de todas maneras, ha manifestado su voluntad de cooperar para darle aprobación. Espero que la Comisión apruebe el proyecto, más allá de las mejoras que siempre se pueden hacer, sobre todo en tópicos que tienen tanta especificidad como los tributarios.

La verdad es que el señor Subsecretario ha aclarado impecablemente que no hay ataque a ninguno de los aspectos sustanciales del Derecho Tributario, tal como está formulado el artículo propuesto.

SEÑOR SENATORE.- Quiero aclarar, en primer término, que a pesar de las observaciones que he hecho no deseo negarle recursos a INAVI. Estoy dispuesto a votar la disposición; pero no estaría cumpliendo con lo que debo cuando veo una disposición erróneamente encarada, si no lo dijera.

Lamento decir que, a pesar de los conocimientos que reconozco que tiene el señor Subsecretario, no me ha convencido. No es la primera vez que veo recursos con un destino determinado, que los recauda una oficina del Estado y los vuelca a cierto objetivo.

Cuando estaba en la Oficina de Impuestos Internos, ayudamos a la Caja de Jubilaciones Profesionales, que se había iniciado con cero, con recursos. ¿Cuáles fueron esos recursos? Una suma de alrededor de N$ 5:000.000 mensuales, que se sacaba del impuesto a los tabacos y cigarrillos. Podría citar muchos otros ejemplos en contra de lo que ahora se quiere hacer.

Además, el señor Subsecretario habla de la borra y los orujos, tomándolos como subproductos. Estimo que está bien, pero me pregunto si el jugo de uva no es un subproducto de la uva también. Pienso que es un subproducto industrializado la pasa de uva. De modo que con esto se le quita seguridad a lo que debe ser natural de la norma fiscal, que es un tributo, un impuesto, una tasa que crea el Estado. La maneja y la entrega a los fines y a los Institutos a los que se quiere beneficiar.

De modo que mi observación era la de no crear una norma que va a dar lugar a muchos problemas, ya que se va a manejar en el ámbito de aceptabilidad de la cuestión particular.

Finalmente, digo que voy a dar mi voto a este artículo para otorgarle recursos a INAVI, pero igualmente mantengo las objeciones desde el punto de vista formal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 66.

(Se vota)

8 en 9. Afirmativa.

El artículo 67 fue incorporado por la Cámara de Representantes y votado por 87 en 88.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 67.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 151 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

'Una vez interpuesto el recurso, el Consejo de Administración dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo'".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

8 en 9. Afirmativa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Descarto que la Mesa iba a poner a consideración el artículo 68, pero consta en Secretaría un artículo que, de ser aprobado, se vincula directamente con los artículos 66 y 67. Se trata de las competencias de INAVI.

Si no se formulara ninguna objeción, sería de orden considerar ese aditivo que fue presentado el viernes pasado con las firmas de los señores Senadores Batlle y quien habla. Esto responde a una iniciativa de INAVI que modifica algunas de las facultades que la ley le otorgó y que la práctica ha demostrado que es necesaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se considera el artículo aditivo presentado.

(Se vota)

7 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo aditivo, que se ha distribuido entre los señores Senadores.

(Se lee:)

"ARTICULO 67/1.- Incorpóranse al artículo 143 de la Ley Nº 15.903, del 10 de noviembre de 1987, los siguientes literales:

K) Determinar y aplicar las sanciones por infracciones a las normas legales que regulan la actividad vitivinícola. El monto de las sanciones y de las cuotas por convenios de pago que aplique o autorice el Instituto, será reajustado al momento del cobro efectivo por el procedimiento establecido en el decreto-ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976, generando el interés previsto en dicha norma desde el día siguiente a la notificación de la resolución respectiva.

L) Ejecutar las sanciones que imponga, a cuyos efectos los testimonios de sus resoluciones firmes, constituirán títulos que traen aparejada ejecución, la que se regirá en lo pertinente por lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Código Tributario (Decreto-Ley Nº 14.306). Son resoluciones firmes, las consentidas expresa o tácitamente por el sancionado y las que deniegan el recurso de reposición previsto en el artículo 151 de esta ley.

LL) Celebrar convenios de pago para el cobro de las sanciones que aplique y sus intereses.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a par-

tir de la publicación de la presente ley".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

8 en 9. Afirmativa.

El artículo 68 fue incorporado por la Cámara de Representantes y votado por 87 en 88.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 68.- Exceptúase de la derogación establecida en el inciso primero del artículo 17 del decreto-ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, a los funcionarios de la Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que, comprobando directamente la infracción, soliciten aplicar la sanción correspondiente".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO.- Este artículo no aparecía en el Mensaje original del Poder Ejecutivo.

Creo que conviene hacer una reflexión sobre lo que se

percíbe debe ser en el futuro la tarea de los funcionarios de Sanidad Animal.

Nosotros tenemos la concepción de que el inspector de Sanidad Animal sea un extensionista sanitario y de ninguna manera un policía. Por lo tanto, aquello que vaya en contra de la dirección que nosotros le queremos dar y a favor del concepto de que sea un policía sanitario no servirá a la reestructura y adaptación futura de los servicios sanitarios del Ministerio y de acuerdo a las reales funciones que pretendemos darle, o sea que el personal de campo, más que perseguir y sancionar, enseñe a hacer sanidad animal. Ese repicador es el que realmente dará resultados importantes y trascendentes a nivel de todo el país.

Consideramos que este artículo por lo menos no se alinea con el concepto que tiene hoy el Ministerio ni con el que piensa dar a acciones inmediatas si es que este artículo finalmente se aprueba en el Senado y queda incorporado a la Rendición de Cuentas a los proyectos de Sanidad Animal a que nos hemos referido anteriormente.

Sólo quería dejar esta constancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero dejar sentado que, compartiendo el criterio que se propone aplicar el Ministerio y del que ha dado cuenta el señor Ministro, estimo que uno no excluye al otro. El hecho de que se sancionen violaciones que se cometen en esta materia y que son directamente lesivas --o pueden llegar a serlo-- de la salud humana, para nada está contraindicado con el propósito expuesto por el señor Ministro y que también comparto.

Por lo tanto, adelanto que voy a dar mi voto afirmativo a este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 68.

(Se vota)

5 en 8. Afirmativa.

D/540
mim.1

Léase la parte final del artículo 67/1 que debe ser objeto de una rectificación.

SEÑOR SECRETARIO.- El literal L) del artículo 67/1 debe decir al final: "sancionado y las que deniegan el recurso de reposición previsto en el artículo 151 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esta modificación se aclara la confusión a que se prestaba la redacción anterior, ya que aquí se precisa a qué ley corresponde el artículo 151 mencionado en el literal L) que se agrega por el artículo 67/1.

Léase el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Senatore y que llevaría el número 68/1.

(Se lee:)

"ARTICULO 68/1.- Créase un proyecto de inversiones en el programa 001 "Unidad Ejecutora 001" para efectuar construcciones en el 'Parque Andresito' del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca por la suma de N$ 10:000.000, ejercicio 1989.

Dicha partida se tomará deduciendo del proyecto de inversiones Nº 819 del programa 006 'Unidad Ejecutora 023'".

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Este artículo aditivo me ha sido sugerido por los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quienes me informaron --el señor Ministro podrá decir si es así-- que el titular de dicha Cartera prestaba su conformidad en cuanto a dar una suma determinada para la construcción de un refugio y de baños para los funcionarios.

SEÑOR MINISTRO.- En realidad, no tuvimos una conversación definitiva con la Asociación de Funcionarios acerca de este artículo aditivo. No obstante quisiera manifestar en Comisión que el mismo tiene un contenido social muy interesante, el que nosotros apoyamos.

La partida que se solicita no cubre todas las necesidades, sólo se trata de un complemento que apoyará los esfuerzos de la Asociación de Funcionarios. Por lo menos advertimos que ese es el sentido que se busca a través de la redacción presentada.

D/540
mim.2

Por otra parte, con esta redacción no se transferiría el predio donde se asentarán las mejoras, de tal manera que no hay una afectación del patrimonio del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Atendiendo el objetivo que persigue esta transferencia de un programa a otro y teniendo en cuenta que ello no afectaría en forma importante lo proyectado para el Programa 6, estamos dispuestos a dar nuestro consentimiento a este artículo aditivo.

SEÑOR PEREYRA.- Quisiera saber si se ha delimitado definitivamente la parte del "Parque Andresito" que corresponde a la Intendencia Municipal de Rocha de la del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR DELPIAZZO.- Se trata de un predio importante por sus dimensiones en el cual hay instalaciones del Ministerio. Una parte del mismo está afectada a la Intendencia Municipal de Rocha. Lo que se propone en este artículo aditivo es la afectación de una pequeña área distinta de la que está bajo administración de la Intendencia Municipal de Rocha, aunque es de propiedad del Estado, y que se entregaría a través de un contrato de comodato precario o, eventualmente, con un determinado plazo a convenir.

SEÑOR PEREYRA.- En ese caso, adelanto que daré mi voto afirmativo a este aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Senatore.

(Se vota:)

5 en 7. Afirmativa.

Deseo formular una consulta al señor Ministro con relación a la posibilidad de atender al Centro de Computación que funciona en la Unidad Ejecutora 003 "Dirección de Administración Financiera".

D/540
mim.3

Esta Unidad ha visto acrecentados los requerimientos de programas especiales de apoyo a los servicios que las diversas unidades ejecutoras prestan a terceros, y que atañen a áreas fundamentales, como las de investigación, promoción y contralor agropecuarios, en el marco de planes concurrentes a la aplicación de programas que competen al Ministerio.

Estos servicios se ofrecen gratuitamente, requieren la aplicación de considerables y calificados recursos humanos e involucran al conjunto de los funcionarios de la Dirección de Administración Financiera.

Tienen, además, un costo elevado, en cuanto necesitan respaldo de archivos, etcétera, y demandan gastos extraordinarios no contemplados en las previsiones presupuestales.

Quería consultar al señor Ministro con respecto a la posibilidad de facultar al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a destinar una parte de las partidas previstas en el artículo 618 de la Ley Nº 15.809 a la atención de gastos de funcionamiento, equipamento y compensación de los servicios de la Unidad Ejecutora 003, Dirección de Administración Financiera.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: debo confesar que el planteo me toma de sorpresa.

Si bien las necesidades de esa Unidad Ejecutora son las que ha manifestado el señor Presidente de la Comisión, no sé cómo podrían afectarse las partidas previstas en el artículo 618, que tienen destinos específicos, entre los cuales puedo citar el Movimiento de la Juventud Agraria y la Comisión Nacional de Estudio Agroeconómico de la Tierra.

Estas Unidades también tienen sus necesidades.

Las cinco primeras que figuran en el citado artículo 618

pertenecen al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, pero las demás están fuera de su órbita.

Por consiguiente, no sé cómo se podría aplicar el criterio que acaba de proponer el señor Presidente.

Al respecto, le pediría una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente he consultado con relación a una necesidad de la cual he sido informado en términos que me han resultado convincentes y que el señor Ministro ha expresado compartir.

La necesidad existe.

Se me ha señalado, además, que en virtud del artículo 140 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987, fue suprimida la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, y sus cometidos, derechos y obligaciones --de acuerdo con la información que se me proporcionó-- pasaron a la Dirección de Contralor de Insumos Agropecuarios.

Esos cometidos eran atendidos financieramente con la afectación de un 3% de los recursos previstos por Ley Nº 14.106 de marzo de 1973, modificaciones y reglamentaciones.

De todas maneras, como no tengo información pormenorizada ni una idea precisa con respecto a la cuantificación de estas necesidades, no estoy en condiciones de hacer una proposición concreta. Sin embargo, he querido consultar con respecto a a esa insuficiencia que se produce, a la necesidad de atender el servicio adecuadamente y sugerir el examen de una posible solución.

SEÑOR MINISTRO.- La Comisión Honoraria a la que se refiere el señor Presidente es la de Desarrollo Agropecuario. De todos modos, no estoy en condiciones de acompañar inmediatamente la inquietud señalada, en función de

que desconozco si la afectación de los rubros asignados a las otras Unidades Ejecutoras aquí mencionadas, crearía o no dificultades similares a las que queremos resolver. Creo que tal vez sería conveniente desglosar esta iniciativa, a los efectos de que dispongamos de tiempo para estudiar el tema y opinar en forma más fundada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente dejo planteada la inquietud al señor Ministro, a efectos de que se busque la solución correspondiente. El Proyecto de Rendición de Cuentas seguramente estará en consideración del Senado los días jueves y viernes de esta semana. Si fuera posible obtener para ese entonces alguna información al respecto por parte del Ministerio, mucho la estimaríamos. Agradecemos la presencia del señor Ministro y de sus asesores, así como el aporte que han hecho a esta Comisión. El señor Senador Forteza me había adelantado que su bancada deseaba hacer una moción de orden.

SEÑOR CIGLIUTI.- Efectivamente, señor Presidente. Proponemos que se pase a cuarto intermedio por el término de 30 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Una vez finalizado el cuarto intermedio, la Comisión considerará el Capítulo referente a Normas Generales y el informe de la Subcomisión desiganda para estudiar los artículos oportunamente aplazados.

La Mesa reitera a los señores Senadores que del hecho de que podamos terminar nuestro trabajo en la sesión de hoy, dependerá que el Senado comience a trabajar sobre el tema el día jueves y que no tengamos que sesionar el sábado de tarde.

La Comisión pasa a cuarto intermedio por el término de 30 minutos.

(Así se hace a la hora 18 y 17 minutos)

(Entra a Sala el señor Ministro Interino de Economía y Finanzas)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número en Sala, se reanuda la sesión.

(Es la hora 19 y 58)

Corresponde considerar el Capítulo VIII, Disposiciones Varias, artículos 129 al 140 inclusive.

El artículo 129 reproduce el 84 del Poder Ejecutivo y fue votado en la Cámara de Representantes por 64 en 68.

Léase el artículo 129.

(Se lee:)

"Artículo 129.- Sustitúyese el numeral 2) del artículo 563 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

'2) Del resultado del ejercicio, por comparación entre los compromisos contraídos para gastos de funcionamiento más los compromisos contraídos que responden a gastos ejecutados para inversión, con las sumas efectivamente recaudadas para la financiación de dichos gastos'.

Agrégase al numeral 3) del artículo 563 de la Ley número 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el literal siguiente:

F) Complementariamente, los compromisos referidos a gastos de inversión contraídos y no ejecutados en el ejercicio, indicando los que tienen crédito para el ejercicio siguiente y aquéllos que no teniéndolo, deban ser reprogramados."

En consideración.

Da la impresión de que pudieran ser dos artículos y no uno. Refieren a modificaciones al artículo 563, pero introducen variantes a numerales diferentes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 129.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Todos los artículos que restan en este Capítulo fueron incorporados por la Cámara de Representantes. El artículo 130 fue votado por 47 en 70.

Léase el artículo 130.

(Se lee:)

"Artículo 130.- Facúltase a la Comisión Especial creada por el artículo 28 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, a delegar total o parcialmente sus competencias en otros organismos estatales".

En consideración.

Me interesaría conocer la opinión del Poder Ejecutivo a este respecto.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Por esta disposición lo que se hace es extender las facultades de la Comisión que trata la restitución de funcionarios. Hay cierto tipo de funciones que, en nuestra opinión, no son delegables. Las razones que se esgrimieron son las dificultades que se crean para muchos funcionarios que deben desplazarse a fin de ser recibidos por la Comisión. Esto supone gasto y tiempo, por lo que se entendía pertinente establecer que esas facultades sean extendidas a otros organismos públicos, de manera de que hubiera tantos cuerpos deliberantes como fuese necesario.

En nuestra opinión, los criterios que deben estar sentados para determinar los mecanismos de restitución, tienen que estar contemplados en una Comisión que --tal como fue establecido por la ley-- se encargue de resolver, caso por caso, de acuerdo con las pautas que establezca, inclusive en función de la actividad desarrollada.

En nuestra opinión, parece claro que establecer que estas facultades puedan ser extendidas a cualquier organismo público que no esté versado en la materia, resultaría inconveniente, porque podría traer aparejado, por el distinto manejo frente a una misma situación, diversas alternativas de solución que harían injusta la aprobación o desaprobación en tal sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero dejar una constancia y es que, en rigor, la preocupación que se planteó en la Rendición de Cuentas del año pasado y que se tradujo en el intento de aprobación de una disposición que finalmente no obtuvo sanción, deriva del considerable atraso que existe en la resolución de estos asuntos.

Normalmente, se prevé que haya trámites que se pueden extender por varios años. Por tal motivo, se procuró que se multiplicaran las Comisiones. Esto atiende a otra consideración, es decir, a la gente que debe trasladarse desde el interior, con todos los impedimentos que ello les representa.

De todas maneras, dejo planteada la inquietud por la circunstancia que siguen los trámites, más allá del esfuerzo que realiza la Comisión y que todos reconocemos, ya que en rigor las limitaciones que padece son tremendas.

Hay miles de asuntos a su consideración. Seguramente hay funcionarios destituidos de los que algunos lo estarán bien y se habrán presentado sin derecho, pero otros fueron mal destituidos y tienen derecho a ser restituidos y, ciertamente, tendrán que esperar años para ver resuelta su situación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 130.

(Se vota)

2 en 7. NEGATIVA.

Léase el artículo 131, que fue votado en la Cámara de Representantes por 41 en 75 votos.

(Se lee:)

"ARTICULO 131.- Sustitúyese el artículo 675 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

ARTICULO 675.- La retribución del Presidente de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE) será equivalente al 110% (ciento diez por ciento) de la retribución del cargo de Gerente Departamental de 3ra. del Organismo, y la de los demás miembros del Directorio y el Síndico, el 100% (cien por ciento) de dicho cargo".

Está en poder de la Mesa un artículo sustitutivo presentado por el señor Senador García Costa.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO SUSTITUTIVO.- Sustitúyese el artículo 675 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

ARTICULO 675.- La retribución mensual del Presidente de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE) será equivalente al 110% (ciento diez por ciento) de la retribución del cargo de Gerente Departamental de categoría 3130/1 del Organismo, y la de los demás miembros del Directorio y el Síndico, el 100% (cien por ciento) de dicho cargo".

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Este artículo tiene algunas modificaciones sobre el que aprobara la Cámara de Representantes.

tv.1

Por ejemplo, donde dice: "La retribución del Presidente..." fue agregada la palabra "mensual", porque es de sentido común.

Además, este artículo habla de la retribución del cargo de Gerente Departamental de 3ra; y ese cargo ya no existe. Entonces, se ha buscado otro que se denomina Gerente Departamental, categoría 3130/1 del organismo que, tan solo leyendo el título se puede apreciar que no se trata de Gerentes superiores.

Por otra parte, se le ha agregado la fecha de vigencia. Este detalle no es de importancia, porque de lo contrario sería el 1º de enero de 1989 y, presumiblemente, la Rendición de Cuentas no va a adelantarse a esa fecha.

SEÑOR CIGLIUTI.- Entonces, la primera modificación estaría referida a la retribución mensual del Presidente de CONAPROLE; la segunda, es que sería equivalente a la retribución del cargo de Gerente Departamental de Categoría 3130/1 del Organismo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Debería agregarse que la presente sustitución se aplicará a partir de la promulgación de la presente ley.

Debemos recordar que CONAPROLE, si bien es una cooperativa, es la empresa nacional más grande de la República. Los sueldos a los que me refiero son a junio de 1988; el Presidente percibe N$ 180.000 líquidos; los Vocales N$ 160.000 y los Gerentes de 3ra. --lo que es lógico-- cobran N$ 380.000. No sabemos porqué ocurre esto. Parecería lógico corregir esta situación, porque por encima del Gerente de 3ra. hay varias Gerencias. Las razones por las cuales esto se lleva adelante, son por la índole peculiar que tiene CONAPROLE, como cooperativa.

Considero que lo mínimo que podemos hacer es tratar de mejorar las retribuciones de Gerente de 3ra. Debe ser ésta la única empresa en el mundo donde los directivos ganan menos que otros que tienen menor jerarquía. Lo que nos corresponde, es mejorar el proyecto que viene de la Cámara de Representantes, no cambiando el fondo del tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 131.

(Se vota)

0 en 8. NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo propuesto por el señor Senador García Costa.

(Se vota)

8 en 8. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 132, que fue votado por la Cámara de Representantes por 42 en 79.

(Se lee:)

"ARTICULO 132.- Agrégase al artículo 181 de la Ley número 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el inciso siguiente: 'El régimen de Fondos Sociales del presente Capítulo será aplicable a los convenios que celebren las autoridades de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial y entidades paraestatales, con organizaciones representativas de sus funcionarios'".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

3 en 7. NEGATIVA.

Léase el artículo 133 que fue votado en la Cámara de Representantes por 64 en 68.

(Se lee:)

"ARTICULO 133.- Quedarán suspendidos en su inscripción en el Registro General de Proveedores de la Administración Central, creado por el artículo 48 del decreto-ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, aquellos sujetos

pasivos a quienes se haya tipificado defraudación (artículo 96 del Código Tributario), por resolución administrativa que haya adquirido la calidad de firme, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 del Código Tributario.

La referida suspensión no tendrá efecto en los casos en que la adjudicación definitiva del contrato al involucrado (artículo 507 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987), sea anterior a la fecha en que quede firme la resolución tipificando la defraudación.

La interposición de recursos administrativos contra la resolución que disponga la suspensión de la inscripción, no tendrá efecto suspensivo, y la misma cesará cuando el afectado haya extinguido todas las obligaciones declaradas por el acto de determinación que motivara la suspensión, o cuando haya recaído sentencia anulatoria de dicho acto".

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Tengo entendido que este es un artículo incorporado en la Cámara de Representantes. De todos modos, procura defender a la Administración frente a determinadas actitudes de los proveedores de la misma. No sabemos qué actitud o criterio tiene el Poder Ejecutivo frente a este artículo, por lo que sería de mucho interés conocer la opinión del mismo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: nosotros hemos dado conformidad a este artículo que, en definitiva, lo que pretende es afrontar una situación que, en nuestra posición, resulta difícilmente tolerable. Trata aquellos casos en los cuales se detectan defraudaciones de determinados contribuyentes que a pesar de estar en una situación irregular, pueden continuar siendo proveedores del Estado.

Lo que se pretende es atender esa situación y que sean transitoriamente suspendidos en su calidad de proveedores, en tanto regularicen su situación de adeudo con la Dirección General Impositiva o con aquel organismo en el cual se haya constatado la irregularidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

tv.4

(Se vota)

8 en 8. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 134, que fue votado en la Cámara de Representantes por 64 en 68.

(Se lee:)

"ARTICULO 134.- Agréganse al artículo 462 de la Ley número 15.903, de 10 de noviembre de 1987, como segundo y tercer incisos, los siguientes:

No obstante lo establecido en el inciso anterior, facúltase a los organismos a que refiere el artículo 451 de esta ley, a que afecten los créditos por compromisos contraídos que correspondan a gastos ejecutados en cada ejercicio, ya se destinen a solventar gastos de funcionamiento o de inversión.

El organismo que opte por este sistema de afectación, deberá comunicarlo previamente al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas".

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- He solicitado el uso de la palabra a los efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas nos dé de cualquier manera una opinión, aunque este artículo proviene de proyectos presentados en la Cámara de Representantes. Realizo esta solicitud porque, a menos que me equivoque, hay temas que conciernen a dicho Ministerio.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Efectivamente, este artículo fue un aditivo incorporado en Comisión y en la oportunidad en que fue considerado no se había advertido claramente su alcance. Luego de realizar consultas y una vez entendido el propósito que lo anima, consideramos que, de aprobarse esta norma, van a haber organismos que contabilicen sus egresos en función del compromiso contraído, mientras que otros lo harán en virtud del gasto efectivamente efectuado. Por esta razón, resultará muy difícil conciliar el Balance de Ejecución, por haber dos criterios tan dispares.

En definitiva, parece prudente tomar cierto tiempo para definir cuál de los criterios es el mejor. No conocemos la

opinión del Tribunal de Cuentas, pero hasta ahora nunca ha sido cuestionado el criterio en función de la ejecución que se realice. El hecho de facultar a algunos organismos para que mantengan su contabilidad en función de los compromisos de gasto va a crear una dificultad muy importante a los efectos de la determinación efectiva de la ejecución presupuestal. Por esa razón nuestra opinión es totalmente desfavorable a la aprobación de este artículo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No entiendo en qué medida la referencia del artículo resulta desfavorable a la administración del Estado. Creo que se trata de una modificación pertinente y no me parecen suficientes las razones que ha dado el Ministerio de Economía y Finanzas. Creo que, tanto las disposiciones anteriores, como ésta y las que le siguen contribuyen en buena forma a una eficaz administración.

Simplemente deseaba dejar esta constancia.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- En el agregado que estamos considerando el artículo establece que se faculta a los organismos a que refiere el artículo 451, a que afecten los créditos por compromiso contraído que correspondan a gastos ejecutados en el ejercicio. Ese agregado de que sean "por compromiso contraído" es algo que estará establecido en función de la facultad que se otorga a cada organismo, es decir, que puede o no hacerse uso de esa facultad para contabilizar el crédito, según convenga al criterio del jerarca del organismo respectivo.

Al no haber una instancia de conciliación y al no establecerse un criterio que rija para toda la administración, nos enfrentaremos a una situación en virtud de la cual las contabilidades van a estar reflejando movimientos en distintos momentos de la ejecución del gasto. Parecería prudente ensayar modificaciones que alcancen, en última instancia, a toda la administración. Reitero que eso no ha sido considerado en ninguna de las reuniones mantenidas en forma conjunta con el Tribunal de Cuentas de las cuales han surgido algunas modificaciones a las que dicho Tribunal ha dado expresa conformidad. Sin duda, esto traería aparejado --vuelvo a reiterarlo-- el hecho de que criterios dispares deberán reflejar un mismo hecho económico. Pero en última instancia se reflejarán distintos hechos económicos, ya que ellos obedecerán al criterio de registración que cada jerarca considere oportuno en cada organismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

6 en 10. AFIRMATIVA.

SEÑOR SENATORE.- Solicito que se reconsidere el artículo 132 que fue votado negativamente ya que, a mi entender, es conveniente aprobarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota)

6 en 10. AFIRMATIVA.

En consideración nuevamente el artículo 132.

SEÑOR BATLLE.- Simplemente he pedido la palabra para fundar el voto.

Nosotros siempre votamos las reconsideraciones, pero esta vez no lo hemos hecho porque parece ser que ahora se empiezan a solicitar según la situación que se dé en Sala en cada momento. Si ese fuera el tema, también nosotros hubiéramos aprovechado circunstancias parecidas en las que la bancada del Partido Colorado obtuvo una votación de 4 en 7, para solicitar que se reconsideren algunos artículos cuya votación nos ha resultado desfavorable. De esa manera hubiéramos creado una serie de complicaciones para el funcionamiento de esta Comisión. Digo esto para justificar una actitud inusual en nuestras relaciones parlamentarias.

Creo que luego de haberse votado en la Cámara de Representantes tantos artículos aditivos, no aprobados por la Comisión, seguramente serán incorporados nuevamente en la discusión en general. Por lo tanto, consideré más práctico continuar adelante, sabiendo de antemano que aunque seamos mayoría circunstancial, coyuntural y momentánea en la Comisión, no lo seremos posteriormente en el Plenario.

Por lo tanto, hemos tomado esta decisión solamente para este caso a los efectos de poder avanzar en la discusión.

SEÑOR SENATORE.- El señor Senador Batlle explicó las razones

por las que el Partido Colorado no ha votado la moción que formulé. Me parece bien. Considero natural el hecho de que cambie el quórum en las Comisiones, como también es natural que yo, convencido de la conveniencia de una disposición cuya votación fue negativa, solicite que se reconsidere.

Si esta disposición no fuera votada en Comisión, de todos modos yo la llevaría como moción al Senado, donde contaríamos con la mayoría de los votos, aunque nos insumiría mucho más tiempo que de esta otra forma.

Sólo deseaba dejar constancia de que mi solicitud no fue motivada por el aprovechamiento de situaciones especiales, sino por la convicción acerca de que esta disposición debe ser aprobada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo aclarar que he votado afirmativamente en virtud de una situación especial. La Comisión realizó un cuarto intermedio y tuvimos la fortuna de que el mismo se cumpliera con estrictez en cuanto al tiempo, en contra de lo que es tradicional. Esto determinó que algunos señores Senadores que han estado todo el día en la Comisión hayan llegado algún minuto después de reiniciada la sesión. Por esta razón, el artículo 132, que en la Cámara de Representantes fue votado por clara mayoría --fue acompañado por los tres Lemas de oposición en pleno-- incidentalmente, no la logró aquí, por unos minutos de diferencia. Por eso consideré legítima la proposición del señor Senador Senatore y decidí acompañarla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

6 en 10. AFIRMATIVA.

Léase el artículo 135.

(Se lee:)

"ARTICULO 135.- Agrégase al numeral 3) del artículo 482 (Sección 2 - Contratos del Estado), de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el literal siguiente:

N) Las adquisiciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado con productos nacionales de exportación".

En consideración.

Este artículo fue aprobado en la Cámara de Representantes por 50 en 80.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 135.

(Se vota)

6 en 10. AFIRMATIVA.

Léase el artículo 136.

(Se lee:)

"ARTICULO 136.- Declárase por vía de interpretación del artículo 20 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, que los funcionarios que solicitaron su restitución antes de la vigencia de dicha ley, tienen derecho a jubilación conforme a las disposiciones de su Capítulo IV, cualquiera fuera la fecha de su reincorporación al cargo, siempre que se hubieran acogido al régimen jubilatorio dentro del plazo establecido en dicha norma".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 136.

(Se vota)

6 en 10. AFIRMATIVA.

El artículo 137 fue votado negativamente por la Comisión. Solicito se haga su reconsideración. Reitero que fue votado negativamente en momentos en que considerábamos el Inciso relativo al Ministerio de Educación y Cultura a raíz de un planteo formulado por la señora Ministra de la Cartera.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el artículo 137.

(Se vota)

9 en 10. AFIRMATIVA.

Léase el artículo 137.

(Se lee:)

"ARTICULO 137.- La obligación establecida en el literal A) del artículo 42 de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, no regirá para los editores de libros o folletos de obras caídas en el dominio público".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 137.

(Se vota)

6 en 10. AFIRMATIVA.

Léase el artículo 138.

(Se lee:)

"ARTICULO 138.- Los organismos estatales deberán proporcionar a la Liga de Defensa Comercial la información que les requiera para el cumplimiento de sus cometidos de defensa del crédito, del consumo y de la lealtad y corrección comercial.

Lo dispuesto precedentemente no comprende a aquella información que, de acuerdo a normas vigentes, tenga carácter secreto".

En consideración.

Este artículo fue votado en la Cámara de Representantes: su inciso primero por 64 votos en 68 y el segundo por 50 en 78.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Este artículo cuando fue considerado como aditivo fue planteado como una necesidad, en primera instancia, de carácter general y luego, estrictamente, para la Liga de Defensa Comercial. También pareció claro en Comisión, que al propiciar esta disposición, ella no pretendía derogar la información amparada legalmente a través del secreto bancario, caso concreto que en su momento fue tratado.

De manera que de ser sancionado este artículo, el secreto bancario regiría para cualquier organismo público o privado, a excepciones establecidas en el texto legal, incluida la

Liga de Defensa Comercial. Ese es el alcance que tendría si no se establece a texto expreso el segundo inciso dentro del mismo artículo.

SEÑOR PRESIDENTE:- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 138.

(Se vota)

6 en 10. AFIRMATIVA.

Léase el artículo 139.

(Se lee:)

"ARTICULO 139.- Los afiliados a la Caja de Jubilaciones de Profesionales Universitarios del Uruguay que hubieren contraído deudas por aportes en virtud de haber visto cercenadas sus retribuciones por haber sido destituidos, compelidos a renunciar o haber hecho abandono del cargo en las condiciones del artículo 1º de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, podrán pagar sus adeudos en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con exoneración de multas y recargos, si así lo solicitaren ante la respectiva Caja dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley".

En consideración.

Este artículo fue votado en la Cámara de Representantes por 51 votos en 80.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 139.

(Se vota)

10 en 10. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 140.

(Se lee:)

"ARTICULO 140.- Decláranse incluidas en las exoneraciones dispuestas por el artículo 134 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, las empresas de radiodifusión de amplitud o de frecuencia modulada y de televisión, del interior del país".

En consideración.

Deseo recordar a los señores Senadores que en oportunidad de haber estado aquí presente el Directorio del Banco de Previsión Social, solicitó el voto negativo para esta disposición.

Este artículo incluye exoneraciones, por una ley de 1960, a las empresas de radiodifusión, de amplitud o de frecuencia modulada y de televisión del país.

Fue votado en la Cámara de Representantes por 50 votos en 78.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 140.

(Se vota)

7 en 10. AFIRMATIVA.

Ha finalizado con esto la consideración del Capítulo relativo a "Disposiciones Varias".

Corresponde ahora dar lectura a dos artículos aditivos de este 140: el 140/1 y el 140/2.

Léase el artículo 140/1.

(Se lee:)

"ARTICULO 140/1.- Derógase el último inciso del literal C) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y sus modificativas, referente al complemento de timbres a abonarse en Clínicas o Consultorios Odontológicos".

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No soy el redactor del artículo; apenas sí sé sobre una propuesta que me hiciera llegar la Asociación Odontológica con ciertas modificaciones de texto, a efecto de adaptarlo a lo que debiera ser un artículo formal para ser tratado por esta Comisión.

A efectos de introducirme brevemente en el tema --ya que la explicación será muy sencilla-- creo que sería del caso leer el otro artículo aditivo propuesto que figura a continuación del ya leído, porque ambos complementan una actitud que luego explicaré a los miembros de la Comisión

que aún no la conocen, aunque pienso que todos hemos sido interiorizados de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 140/2 aditivo.

(Se lee:)

"ARTICULO 140/2.- Sustitúyese el literal I del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y sus modificativas, por el siguiente texto:

Todas las empresas dedicadas a la venta de instrumental médico deberán pagar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, un 1% (uno por ciento) del importe de cada venta que realicen.

Todas las empresas que importen instrumental, equipo o material odontológico, estarán gravadas con una prestación del valor CIF. El pago de esta prestación será controlado por la Dirección Nacional de Aduanas en ocasión del respectivo despacho. La venta por su fabricante de instrumental, equipo o materiales odontológico, quedan gravadas con el 2 1/2 % (dos y medio por ciento). Los importes a los que se refiere este inciso se liquidarán mensualmente, de acuerdo a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo a propuesta de la Caja".

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Ahorrando tiempo de la Comisión, ya que, repito, la Asociación Odontológica ya se ha encargado de poner en conocimiento de todos los que actuamos, de los fundamentos de dicha propuesta.

Lo que ocurre es que entre las diversas profesiones afiliadas a la Caja Profesional, los odontólogos quedaron dentro de un régimen que ha sido superado para la totalidad de la profesión. Se trata de un régimen de aporte de un 5% sobre ingresos fictos presumibles. Eso, para el desenvolvimiento, ha ido dejándolo desde 1961 a la fecha, no ocurriendo lo mismo con los odontólogos que tienen esta rémora --si cabe la palabra-- desde el punto de vista de los aportes. Por lo tanto, lo primero que se propone es la exclusión de ese sistema y que sean librados de él, habida cuenta que ya ha demostrado no ser apto ni eficaz. Sin perjuicio de ello, naturalmente para los ingresos de la Caja es necesario sustituir este sistema por otro, tal como ya se hiciera con las demás profesiones.

De manera que sustituimos un artículo actualmente vigente por otro acorde con los antecedentes de las demás profesiones.

El régimen actual implica que los instrumentales médicos y odontológicos deberán pagar, en sus ventas, el 1%: es un sistema que conservamos para el instrumental médico, ya que en eso no hay ningún motivo de alteración. Este es el primer inciso del artículo 2º, sustitutivo o aditivo propuesto. Luego, con relación al material odontológico, tenemos que subir, para colmar el 5% que desaparece, del 1% existente, al 2.5%. Con esto se equiparan los ingresos teóricos. Pero estos son los cálculos que la Caja puede hacer de los odontólogos, sustituyendo un sistema perimido para las demás profesiones.

Lo único que agrego es que la Caja de Jubilaciones Profesionales, al elevar en el año 1987 al Poder Ejecutivo su proyecto de nueva Ley Orgánica, modifica, en este sentido, las aportaciones de los odontólogos. ¿Qué quiere significar el argumento? Quiere decir que la Caja está respaldando su criterio. Pienso que todos los miembros de la Comisión ya conocíamos esto y apenas hice alguna sustitución de forma para poder posibilitar su sanción por la Comisión y, eventualmente, por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el primero de los artículos mencionados, que pasaría a ser 140/1.

(Se vota)

8 en 10. AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el 2º de los artículos leídos, que pasaría a ser 140/2.

(Se vota)

10 en 10. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Hemos terminado la consideración del Capítulo VIII, Disposiciones Varias.

tv.14

En consecuencia, corresponde agraceder la presencia del señor Ministro Interino de Economía y Finanzas y de la Subdirectora General de la Contaduría General de la Nación.

(Se retiran de Sala el Sr. Ministro Interino de Economía y Finanzas y la Sra. Asesora)

Por lo tanto, pasaríamos a considerar el informe de la Subcomisión designada para estudiar los artículos aplazados. Por Secretaría se irá informando, por su orden.

SEÑOR JUDE.- Deseo hacer una pregunta. Supongo que la Comisión, en todos los artículos que ha estudiado debe tener coincidencias y diferencias. Por lo tanto, propondría que aquellos en los que hay coincidencia se voten masivamente. Por el contrario, en los que hay diferencias, se traten particularmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Comisión comparte este criterio, se puede dar lectura, por Secretaría, a los artículos que han obtenido unanimidad en la Subcomisión que, como se sabe, estuvo representada por un señor Senador de cada uno de los tres lemas aquí representados.

SEÑOR UBILLOS.- ¿Se van a hacer reconsideraciones de artículos?

SEÑOR PRESIDENTE.- En este momento estamos considerando artículos aplazados. Naturalmente que cada señor Senador puede solicitar la reconsideración de un artículo cuando lo desee. Pero, parecería lo más adecuado considerar los artículos aplazados y después solicitar las reconsideraciones que cada uno estime del caso.

Si los miembros de la Comisión están de acuerdo, y atendiendo la sugerencia del señor Senador Jude, se va a dar cuenta por Secretaría de los artículos que obtuvieron unanimidad en la Subcomisión.

SEÑOR SECRETARIO.- Dejando de lado la parte correspondiente al Poder Judicial, la Subcomisión logró unanimidad en cuanto a los artículos 2º; 4º; 128, según la nueva redacción dada por el Poder Ejecutivo; también a la reconsideración del artículo 120 y nuevo texto del Poder Ejecutivo; al aditivo 55/1, del Ministerio de Economía y Finanzas; al artículo 69 del Inciso correspondiente al Ministerio de Industria y Energía con la nueva redacción dada por el Poder Ejecutivo; al artículo 71 del Inciso Ministerio de Turismo, al cual

se le da una nueva redacción, no la propuesta por el Poder Ejecutivo.

También hay coincidencia en un artículo del Poder Judicial, que es el 160 porque no es necesario ya que reitera lo que está dicho en el artículo 2º del Capítulo I.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras, como lo relativo al Poder Judicial debe ser objeto de una consideración separada, lo dejaríamos en suspenso.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Jude, a fin de que sean considerados en conjunto los artículos mencionados.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos que tienen informe favorable y unánime de la Subcomisión.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Textos de los artículos con informe favorable, cuya lectura se suprimió)

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 1989, excepto en aquellas disposiciones en que, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos e inversiones, subsidios y subvenciones, son a valores de 1º de enero de 1988. Dichos créditos se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 6º, 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, podrá efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricos o formales que se comprueben en la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 4º.- Apruébanse las partidas pendientes de regularización por un monto de N$ 3.827:978.040 (nuevos pesos tres mil ochocientos veintisiete millones novecientos setenta y ocho mil cuarenta) y los créditos a que refiere el artículo 28 del Decreto-Ley Nº 14.550, de 10 de agosto de 1976, por la suma de N$ 297:155.875 (nuevos pesos doscientos noventa y siete millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco), incluidas en el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 1985.

Apruébanse los créditos no financiados de los acreedores contra el Estado por N$ 204:142.697 (nuevos pesos doscientos cuatro millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y siete); partidas a regularizar por N$ 1.282:848.172 (nuevos pesos un mil doscientos ochenta y dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y dos) N$ 152:054.208 (nuevos pesos ciento cincuenta y dos millones cincuenta y cuatro mil doscientos ocho) correspondientes al ejercicio 1987 y ejercicios anteriores respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, incluídos en el Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 1987.

Artículo 128.-

Artículo 120.-

Aditivo 55/1.-

Los artículos 30, 31, 36 y 637 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, no serán de aplicación en el caso de absorción por parte de los Bancos Oficiales, de funcionarios provenientes de los Bancos Pan de Azúcar, de Italia y Río de la Plata, Comercial y la Caja Obrera.

Artículo 69.-

Artículo 71.-

Se pasa a considerar los artículos que no han sido objeto de acuerdo en la Subcomisión.

Insisto en que lo que hemos votado es el informe de la Subcomisión que, en algunos casos, recogió textos sustitutivos propuestos por el Poder Ejecutivo.

jac.3

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

En consideración el artículo 1º, que la Subcomisión aprobó por mayoría de dos votos en tres.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"ARTICULO 13.- Declárase, con fines interpretativos, que todos los cargos enumerados en el artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, están amparados por el artículo 5º de la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987 y complementarias".

En consideración el artículo 13, aprobado en la Subcomisión por mayoría de dos votos en tres.

SEÑOR BATLLE.- ¿El artículo 13 sufrió alguna modificación o se está discutiendo tal como venía redactado de la Cámara de Representantes?

¿Es aditivo o sufrió alguna modificación?

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro que la Subcomisión ha informado favorablemente, por 2 votos en 3 este artículo, tal como fuera aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Quiero solicitar que se dé lectura a los artículos cuando existan modificaciones.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Me permito decir, para informe del señor Senador Lacalle Herrera, así como de otros señores Senadores, que en el informe que se rindió por unanimidad de la Comisión, hay artículos que sufrieron modificaciones en la cuales, los señores Senadores que votaron en conformidad, hicieron confianza.

Es lógica la solicitud formulada por el señor Senador Lacalle Herrera, en el sentido de que se lean aquellos artículos que vienen aprobados, pero cuya redacción es nueva para esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En su oportunidad, hice constar el hecho reiteradamente ante la Comisión. En ese momento nadie solicitó que se leyeran. Se trata de artículos respecto de los cuales vino una fórmula sustitutiva del Poder Ejecutivo a pedido de la Comisión, recogiendo criterios de la misma. La Subcomisión, por unanimidad, los aprobó. Reitero que dejé constancia del hecho y nadie solicitó que fueran leídos.

SEÑOR BATLLE.- Cuando hicimos la consulta sobre este artículo, el Poder Ejecutivo nos informó que entendía que el aditivo era innecesario, porque los funcionarios ya se encontraban amparados en otras disposiciones. Se nos solicitó que consideráramos la posibilidad de agregarle al artículo 13 una disposición referida al tiempo de subsidio, porque se ha dispuesto la cesantía de algunos funcionarios, estableciéndose una especie de subsidio por un plazo de tres años. Si este lapso no se computa para la jubilación no se pueden configurar las causales del artículo 13. No sé si esto ha sido tenido en cuenta en la Comisión.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Los señores Senadores Senatore y Forteza pueden aclarar o contradecir mis manifestaciones.

Entiendo que esta disposición no contó con los tres votos. El señor Senador Forteza indicó que le parecía reiterativa; que no era conceptualmente contrario a la misma, pero que le parecía innecesaria. Así lo entendió la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En opinión de la Mesa, se puede dar la situación de que las exigencias previstas por la disposición legal se cumplan durante los tres años que se perciba el subsidio. En este caso el ex-funcionario no queda amparado. Se trata de que cuando la configuración de la causal derivada de los 80 puntos, entre edad y años de sevicio, se concreta durante los tres años de percepción del subsidio, el funcionario pueda quedar amparado. De otra manera, queda afuera.

El texto que se nos suministró a los señores Senadores que fuimos entrevistados sobre este tema, no me parece suficientemente claro. En consecuencia, no estaríamos en condiciones de proporcionar a la Comisión un texto complementario.

Sin embargo, entiendo el criterio y lo comparto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Queda entendido que en la Sala del Senado se propondrá el agregado que responda al criterio que hemos expuesto.

SEÑOR BATLLE.- Mociono para que se voten en conjunto todos los artículos que tienen mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Batlle.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

Se informará por Secretaría cuáles son los artículos que incluye esta moción.

SEÑOR SECRETARIO (don Jorge Frigerio).- Serían los artículos 34, 184, 185, 193, 194, 203, 207 y 215. Los artículos 118 y 225 no tienen informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léanse los artículos que han sido informados en mayoría, quedando para la etapa final los dos artículos que no tienen informe y los relativos al Poder Judicial, de acuerdo a lo indicado por Secretaría.

(Se leen:)

ARTICULO 34.- Exceptúase, por única vez, del régimen previsto en el artículo 106 del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, a la unidad ejecutora 080 del Inciso 03, y a los funcionarios dependientes del mismo, que realizaron horas extras por el período 1983 a 1985, las que se abonarán a valor actualizado.

El monto de la erogación será atendido por Rentas Afectadas o Aeropuertos.

ARTICULO 184.- Créanse un cargo de Inspector General, un Asesor Letrado y un Asesor Económico.

Fíjanse las remuneraciones de dichos cargos en un 80% (ochenta por ciento) de la correspondiente al cargo de Ministro del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 185.- Créanse en los escalafones que se detallan los cargos siguientes:

Grado	Denominación	Nº de cargos
	ESCALAFON B	
13	Ayudante Técnico (estudiante de Ciencias Económicas)	10
	ESCALAFON C	
20	Secretario General	1
18	Director de Departamento	3
17	Subdirector de Departamento	2
16	Jefe de Sección	8
13	Administrativo II	2
12	Administrativo III	12
11	Administrativo IV	15
	ESCALAFON D	
11	Ayudante Técnico (estudiante de Ciencias Económicas)	20
	ESCALAFON F	
12	Jefe de Choferes	1

ARTICULO 193.- Extiéndese hasta el 30 de junio de 1989 los plazos previstos por el artículo 341 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, cumpliéndose los requisitos establecidos por el artículo 525 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

ARTICULO 194.- La Corte Electoral verterá, durante cinco años, en la Caja de Funcionarios Electorales (CASUFUCE), las sumas que retenga sobre sueldos por inasistencia u otra forma.

jac.7
D/540

ARTICULO 203.- Increméntase el rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales", en N$ 1.069:600.000 (nuevos pesos un mil sesenta y nueve millones seiscientos mil), para las creaciones de cargos docentes y no docentes. De esa cantidad se podrá utilizar para el ejercicio 1988, N$ 169:600.000 (nuevos pesos ciento sesenta y nueve millones seiscientos mil), y para el ejercicio 1989, N$ 900:000.000 (nuevos pesos novecientos millones).

El Consejo Directivo Central comunicará a la Contaduría General de la Nación la apertura de los créditos por programa y por rubro, de conformidad con lo previsto por el artículo 603 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

ARTICULO 207.- Autorízase al Organismo una partida adicional para realizar inversiones en el ejercicio 1989 con cargo a Rentas Generales de N$ 1.500:000.000 (nuevos pesos un mil quinientos millones).

ARTICULO 215.- Increméntase en N$ 843:000.000 (nuevos pesos ochocientos cuarenta y tres millones) equivalentes a U$S 3:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América tres millones) la autorización para realizar inversiones con financiamiento externo otorgada por el artículo 612 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, distribuidos de la manera siguiente:

N$ 140:500.000 (nuevos pesos ciento cuarenta millones quinientos mil) equivalentes a U$S 500.000 (dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) con destino al reequipamiento y modernización del Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela".

N$ 702:500.000 (nuevos pesos setecientos dos millones quinientos mil) equivalentes a U$S 2:500.000 (dólares de los Estados Unidos de América dos millones quinientos mil), para la readecuación de los espacios del Centro Universitario de Malvín Norte para fines de enseñanza e investigación.

Las obligaciones emergentes de estas amortizaciones serán de cargo de Rentas Generales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

jac.8
D/540

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos leídos.

(Se votan:)

6 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 118.

(Se lee:)

ARTICULO 118.- Declárase con carácter interpretativo que los montes citrícolas serán comprendidos en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987 .

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Quisiera saber si la Dirección General Impositiva hizo llegar a la Comisión un texto sustitutivo del artículo 118.

SEÑOR SECRETARIO (don Jorge Frigerio).- Respecto del artículo 118, el señor Director Cobelli hizo consideraciones en ese sentido, pero no proporcionó ningún texto.

SEÑOR SENATORE.- Por nuestra parte, debemos decir que hemos analizado los artículos 39 y 40 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, y hemos podido observar que además del efecto retroactivo a los propietarios de los montes citrícolas, se les otorga un beneficio que antes no tenían. Por estas disposiciones se exonera del Impuesto a las Rentas Agropecuarias a las explotaciones citrícolas.

Por lo tanto, entiendo que la exoneración debe limitarse, en lo que a montes citrícolas se refiere, al Impuesto a la Contribución Inmobiliaria y a los Impuestos Rurales.

En consecuencia, la exoneración debe referirse exclusivamente a los numerales 1) y 2) del artículo 39 y no al 3), a efectos de que los montes citrícolas mantengan aquellas exoneraciones fiscales que gozaban antes de la Ley de Forestación aprobada en 1987. Digo esto porque la ley primera, que beneficiaba a los montes citrícolas, fue derogada por una disposición de la Ley Nº 15.939.

En esa norma se dice que los valores no se computarán a los efectos de la renta o los ingresos de la liquidación de impuestos que gravan a la renta o a la producción mínima exigible de las explotaciones agropecuarias y también al monto del Impuesto al Patrimonio.

De manera que proponemos que la limitación se establezca respecto del numeral 3) del artículo 39, a efectos de que los propietarios de montes citrícolas no obtengan más beneficios fiscales.

SEÑOR FORTEZA.- Participamos de lo que acaba de señalar el señor Senador Senatore, en el sentido de que esta disposición que se aplicaría a los montes citrícolas no debería exonerar a éstos del pago del Impuesto a la Renta Agropecuaria.

Quedarían exonerados de todos los otros gravámenes, pero sabemos que el Impuesto a la Renta Agropecuaria se aplica sobre las ganancias y que se aplica a las explotaciones de determinada extensión.

Si se obtienen rentas sobre las explotaciones citrícolas de gran volumen, entendemos que el Estado también debe participar de esa ganancia.

Por otro lado, estas explotaciones no están exoneradas del Impuesto a la Renta Agropecuaria y como no ha mediado iniciativa por parte del Poder Ejecutivo, esa exoneración sería inconstitucional.

Entonces, de acuerdo con los lineamientos que señaló el señor Senador Senatore, proponemos que se mantenga el artículo 118 tal como fue aprobado por la Cámara de Representantes, con el agregado de los numerales 1) y 2) del artículo 39, es decir, que los montes citrícolas estarán comprendidos en lo dispuesto por los numerales 1) y 2) del artículo 39 y artículo 40 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987.

jac.10
D/540

De esta forma se mantendrían las exoneraciones, excepto el Impuesto a la Renta Agropecuaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 118 con los lineamientos sugeridos por los señores Senadores Senatore y Forteza.

(Se lee:)

"ARTICULO 40.- Los montes citrícolas estarán comprendidos en lo dispuesto por los numerales 1) y 2) del artículo 39 y artículo 40 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987".

SEÑOR FORTEZA.- Para salvar una observación que formulara el señor Senador Senatore, se podría agregar el último inciso del artículo, tal como fue propuesto por el Poder Ejecutivo, el que dice que la presente disposición regirá a partir de la vigencia de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987.

De esta manera, se mantendrían sin interrupciones las exoneraciones que han tenido tradicionalmente las explotaciones citrícolas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que debería hacerse referencia á "los numerales 1) y 2) del artículo 39 y por el artículo 40", que no tiene numerales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 118 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

Debo aclarar a la Comisión que en la enumeración de artículos que hiciéramos en la votación anterior, cuando mencionamos el artículo 225 en realidad se trataba del 215, el que fue aprobado en mayoría. Queda pendiente de consideración el artículo 225, con respecto al cual ha llegado una fórmula sustitutiva del Banco de Previsión Social, que comprende tres artículos, pero que sin embargo, a pesar de haber sido distribuido, no fue objeto de informe por parte de la Subcomisión.

La Mesa reitera que falta considerar solamente el artículo 225 y lo relativo al Poder Judicial; todo lo demás ya ha sido resuelto.

Por otra parte, aclaro a la Comisión que el artículo 220 fue aprobado con un texto sustitutivo.

Léase el texto sustitutivo del artículo 225.

(Se lee:)

"ARTICULO 225.- Los titulares de explotaciones agropecuarias de hasta 50 has. de índice de productividad CONEAT 100, que no tengan más de dos dependientes, podrán regularizar su situación contributiva mediante el pago de un incremento del 30% de la contribución patronal establecida por los artículos 3ª y 8ª de la Ley Nª 15.852, de 24 de diciembre de 1986, por un período máximo de 5 años a partir de la fecha de suscripción de la documentación respectiva.

Quienes se acojan al referido régimen, estarán exonerados de los recargos y multas correspondientes a dichos adeudos.

Tales contribuyentes dispondrán de un plazo que expirará el 28 de febrero de 1989 para acogerse al beneficio establecido en el artículo anterior, debiendo el Banco de Previsión Social extender los respectivos certificados que acrediten la situación regular, una vez efectuado el primer pago con el incremento aludido.

Si dichos contribuyentes hubieran suscrito convenios de facilidades de pago, podrán optar igualmente por acogerse al régimen precedentemente establecido, en cuyo caso la exoneración de multas y recargos operará desde la fecha de vencimiento de las obligaciones adeudadas.

El régimen a que aluden los incisos anteriores caducará de pleno derecho en caso de incumplimiento en el pago de dos trimestres de las obligaciones corrientes incrementadas con el 30%, volviéndose exigible las sanciones por mora y sin que pueda admitirse la rehabilitación del régimen bajo ninguna circunstancia."

ccs.1
D.540

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 225 a que se ha dado lectura.

(Se vota)

7 en 10. Afirmativa.

Se pasan a considerar los artículos postergados relativos al Poder Judicial.

Por Secretaría se dará cuenta de lo actuado por la Subcomisión.

SEÑOR SECRETARIO (don Jorge Frigerio).- La Comisión tomó conocimiento de lo remitido por la Suprema Corte de Justicia. Entendió que ésta tenía razón en cuanto al ordenamiento y fecha de vigencia de algunos artículos. También consideró que el artículo 160 era innecesario, por lo que estuvo de acuerdo en su eliminación.

Por otra parte, el señor Senador García Costa y el señor Presidente de la Comisión propusieron un texto modificativo del artículo 143, por lo que también se aplazó el artículo 162, que hace referencia al primero.

Asimismo, la Comisión considera que este Cuerpo debe abocarse al estudio de los artículo 178 a 182, sancionados por la Cámara de Representantes y relativos al Código General del Proceso. Además, la Suprema Corte de Justicia envió nota en la que propone los artículos aditivos 183/3, 183/4, 183/5, 183/6, 183/7, 183/8 y 183/9, que también se refieren al Código General del Proceso.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: solicito que la Comisión realice un breve cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a cuarto intermedio.

(Se vota)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Comisión pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace)

ccs.2
D.540

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se reanuda la sesión.

(Es la hora 21 y 20 minutos)

SEÑOR BATLLE.- Creo que salvo el artículo 143, podemos votar en conjunto, por unanimidad todos los de la Suprema Corte de Justicia.

Hay un ordenamiento que debe hacerse porque hay una remisión a determinados textos que no sé si estaremos en condiciones de hacerlo ahora en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay algunos artículos que tendríanque ser eliminados porque repiten elementos que ya están contenidos en otros, de acuerdo con el nuevo ordenamiento. Además habría que realizar tres agrupamientos de los cuales puede dar cuenta la Secretaría. De esta forma, se harían solamente tres votaciones.

SEÑOR SECRETARIO (don Jorge Frigerio).- A juicio de la Subcomisión, el artículo 160 es innecesario. Debe suprimirse, además, el artículo 166 por cuanto los Tribunales que crea ya figuran en el artículo 167, que ya fue oportunamente votado. Si no se lo suprimiera, habría una incorporación de cuatro Tribunales más.

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar, hay que votar la reconsideración del artículo 166.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Según lo informado por la Secretaría, los artículos 160 y 166 deben eliminarse, por lo cual el resultado de la votación tendría que ser negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota:)

0 en 8. Negativa.

SEÑOR SECRETARIO (don Jorge Frigerio).- A la Suprema Corte se le solicitaron textos sustitutivos de los artículos 178, 179, 180, 181 y 182. Los nuevos textos, junto con un aditivo que lleva el número de 183/9, de acuerdo con la nota de la Corte, constituyen un grupo de artículos referidos a la aplicación del Código General del Proceso, cuando éste sea promulgado.

SEÑOR PRESIDENTE.- El conjunto de estos artículos, entonces, constituye una unidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar este conjunto de artículos a los que se ha hecho referencia.

(Se vota)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Texto de los artículos)

Artículo 178.- Créase los siguientes cargos destinados a los órganos que se establecen en el artículo 166 de esta ley, sin perjuicio de las facultades de la Suprema Corte de Justicia (numeral 2º del artículo 239 de la Constitución de la República):

9 Ministro de Tribunal de Apelaciones.

46 Juez Letrado de Primera Instancia de la Capital.

54 Juez Letrado de Primera Instancia del Interior.

19 Juez de Paz Departamental de la Capital.

26 Juez de Paz Departamental del Interior.

3 Secretario I - Abogado.

46 Secretario III - Abogado.

45 Actuario de Juzgado de Paz Departamental.

54 Actuario Adjunto de Juzgado Letrado de Primera Instancia.

50 Defensor de Oficio de la Capital - Abogado.

60 Defensor de Oficio del Interior - Abogado.

20 Procurador.

Artículo 179.- La Suprema Corte de Justicia podrá disponer que los funcionarios con cargo de Procurador que posean título de Abogado, actúen en las audiencias como patrocinantes de quienes utilicen los servicios de las distintas Defensorías de Oficio.

Artículo 180.- Créase 300 cargos de Administrativo VI y 100 cargos de Auxiliar III a ser distribuidos por la Suprema Corte de Justicia.

Transcurrido un año de la vigencia del Código General del Proceso se suprimirán proporcionalmente las vacantes que se produzcan en los siguientes seis semestres, hasta llegar a un número igual al de creaciones. En caso de que en cada semestre no se llegue al número de cargos vacantes a ser suprimidos, la diferencia será agregada al semestre siguiente hasta que se llegue al número total referido.

Artículo 181.- Aumentase en las cifras que se indican, las partidas creadas por el artículo 516 de la Ley Nª 15.809.

Inciso a)... N$ 200:000.000.oo

Inciso b)... N$ 60:000.000.oo

Inciso c)... N$ 70:000.000.oo

Inciso d)... N$ 100:000.000.oo

Artículo 182.- Créase una partida por única vez de nuevos pesos 850:000.000.oo (nuevos pesos ochocientos cincuenta millones) para ser destinada a gastos de instalación de los Tribunales y Juzgados que se crean en el presente capítulo, en la forma que determine la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 183/9.- En caso de sancionarse el proyecto de Código General del Proceso, la Suprema Corte de Justicia determinará la fecha de su aplicación a los procesos de materia civil, de acuerdo con sus posibilidades locativas.

SEÑOR SECRETARIO (don Jorge Frigerio).- La tercera situación

es la de los artículos aditivos que propone la Suprema Corte de Justicia. Los mismos no tienen que ver con el Código General del Proceso y son los que llevan los números 183/3, 183/4, 183/5, 183/6, 183/7 y 183/8.

SEÑOR FORTEZA.- ¿Qué pasó con el artículo 143?

SEÑOR PRESIDENTE.- Fue aplazado y se considerará a continuación.

Se pasa a considerar los artículos mencionados por el señor Secretario.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Texto de los artículos aprobados)

Artículo 183/3.- Créase el Juzgado Letrado de 1ra. instancia de Maldonado de 5to. Turno, el cual tendrá la competencia establecida en el artículo 71 de la Ley Nª 15.750, de 24 de junio de 1985, con excepción de la establecida en el artículo 306 de la Ley Nª 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 183/4.- Créase el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 2do. Turno, que tendrá la misma competencia que el actual Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, el que pasará a ser de 1er. Turno.

Artículo 183/5.- Créase el Juzgado de Paz Departamental de Maldonado de 2do. Turno, que funcionará con la oficina del actual Juzgado de Paz Departamental de Maldonado, el que pasará a ser de 1er. Turno, y que tendrá la misma competencia que éste. La Jefatura de la oficina de ambos Juzgados será ejercida, durante los años impares por el magistrado de 1er. Turno, y durante los años pares, por el magistrado de 2do. Turno.

Artículo 183/6.- Créase los siguientes cargos destinados a los órganos que se establecen en los artículos 163, 164, 183/3, 183/4 y 183/5 de esta ley, sin perjuicio de las facultades de la Suprema Corte de Justicia (numeral 2ª del ar

tículo 239 de la Constitución de la República):

6 Ministro de Tribunal de Apelaciones

2 Juez Letrado de Primera Instancia del Interior

1 Juez de Paz Departamental del Interior

1 Secretario I, Abogado

2 Actuario de Juzgado Letrado de Primera Instancia

2 Actuario Adjunto de Juzgado Letrado de Primera Instancia

2 Defensor de Oficio del Interior Abogado Suplente

3 Oficial Alguacil

6 Jefe de Sección

6 Administrativo I

4 Administrativo II

4 Administrativo III

5 Administrativo IV

7 Administrativo V

8 Administrativo VI

4 Auxiliar III

Artículo 183/7.- La Suprema Corte de Justicia determinará la fecha de constitución de los nuevos tribunales y juzgados, creados por los artículos 163, 164, 183/3, 183/4, 183/5, el régimen de turnos en que actuarán en sus respectivas competencias y el sistema de distribución de asuntos en trámite, a la fecha de efectiva constitución de las nuevas sedes judiciales.

Artículo 183/8.- Las intimaciones en las causas judiciales, con excepción de las relativas a los procesos sobre arrendamientos y desalojos, podrán ser realizadas por telegrama colacionado certificado, cuya copia, una vez agregada al expediente, tendrá todos los efectos de las intimaciones que se practiquen por los Alguaciles.

ccs.7

En consideración el artículo 143, que había sido aplazado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

5 en 9. AFIRMATIVA.

Hay un artículo aditivo que llevaría el número 143/1 que se refiere a las asignaciones para los defensores de oficio, que fue propuesto por los señores Senadores García Costa y Rodríguez Camusso, cuyo texto fue distribuido en su oportunidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 143/1.

(Se vota:)

5 en 9. AFIRMATIVA.

(Texto de los artículos aprobados:)

Aditivo Artículo 143.- Las remuneraciones de los funcionarios del Poder Judicial que se indican, tendrán como base el 100% (cien por ciento) de la dotación que perciban los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, quedando fijadas de acuerdo a la escala siguiente:

	%
Director General de los Servicios Administrativos.	85
Subdirector General de los Servicios Administrativos.	70
Escribano de Actuación de la Suprema Corte de Justicia, Director de División, Director de los Servicios Inspectivos, Inspector General de Registros Notariales, Director General del Instituto Técnico Forense, Director General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio.	65
Secretario I (abogado), Subdirector General del Instituto técnico Forense, Director de Defensoría de Oficio (abogado), Subdirector de División (arquitecto), Inspector de Actuarías de Juzgado Letrado, Secretario de Departamento Administrativo (abogado), Subinspector General de Registros Notariales, Asesor II (abogado).	60

%

Actuario de Juzgado Letrado de Primera Instancia, Asesor II (escribano) del Instituto Técnico Forense, Director de la Oficina Central de Notificaciones, Director del Servicio de Asistencia y Profilaxis Social (abogado), Defensor de Oficio en la Capital (abogado), Secretario II (abogado al vacar), Secretario II (abogado), del Instituto Técnico Forense. 58

Defensor de Oficio del Interior (abogado), Inspector Juzgado de Paz, Asesor II (escribano) de Inspección de Registros Notariales, Director Departamento (médico forense), Director Departamento (médico criminológico), Director Departamento (químico farmacéutico), Director Departamento (contador), Director Departamento (arquitecto), Subdirector del Servicio de Asistencia y Profilaxis Social (al vacar asistente social). 50

Médico pediatra, Químico farmacéutico, Actuario Adjunto Juzgado Letrado de Primera Instancia, Director de Jurisprudencia, Actuario de Juzgado de Paz Departamental de Capital, Asesor III (escribano), Secretario III (abogado), Asesor III (escribano) de Inspección de Registros Notariales, Médico autopsista, Jefe Médico Certificador, Médico clínico, Subdirector de la Oficina Central de Notificaciones, Arquitecto, Médico forense, Médico siquiatra. 45

Médico anatomopatólogo, Médico biotipólogo, Médico de clínica forense, Médico determinador de edad, Odontólogo, Médico Certificador, Asesor Contador, Secretario IV (abogado). 41

Las remuneraciones establecidas son para los funcionarios que se encuentren en régimen de dedicación total de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 509 y 510 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. Para los funcionarios que se encuentren en régimen de seis u ocho horas de labor, la retribución será el 62,50% (sesenta y dos con cincuenta por ciento) o el 83.125% (ochenta y tres con ciento veinticinco por ciento), respectivamente, de las escalas establecidas.

Los sueldos fijados en el presente artículo en ningún caso podrán significar disminución respecto de lo que actualmente perciben los funcionarios.

"Artículo 143/1.- (Ministerio Público de la Defensa). Las Remuneraciones de los funcionarios del Poder Judicial

que se indican, y de los titulares de los cargos similares del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, tendrán como base el 100% (cien por ciento) de la dotación que perciban los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del referido Tribunal, quedando fijadas de acuerdo a la siguiente escala:

A) Director General de Defensorías de Oficio, 90% (noventa por ciento).

B) Director de Defensoría de Oficio, 85% (ochenta y cinco por ciento).

C) Defensor de Oficio de la Capital, Secretario de Defensoría (Secretario II, al vacar Defensor de Oficio), 80% (ochenta por ciento).

D) Defensor de Oficio del Interior, 70% (setenta por ciento).

Los funcionarios del escalafón Técnico-Profesional que no tengan prohibido el ejercicio de sus profesiones y cuyos cargos tengan una remuneración porcentual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, percibirán solamente el 68,96% (sesenta y ocho con noventa y seis por ciento) de las remuneraciones que resultan de la aplicación de dichos porcentajes."

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión ha terminado la consideración del articulado correspondiente al Poder Judicial.

Deseo consultar a la Comisión con respecto a proponer al Senado un régimen de trabajo para tratar esta Rendición de Cuentas.

Dado que la mayor responsabilidad del debate recaerá en los miembros de la Comisión, sugiero proponer al Senado que sesione el día jueves desde la hora 16 hasta la hora 24. De esta manera, el jueves se podría terminar con la discusión general del proyecto y proponer un examen por capítulos que permita adelantar el trabajo lo más posible. El viernes se podría continuar la consideración del proyecto a partir de la hora 16 y quizás se pueda terminar relativamente temprano. De esta forma, no se tendría que sesionar el sábado.

SEÑOR BATLLE.- Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar que se proponga al Senado sesionar el jueves de 16 a 24 y comenzar el viernes a la hora 16.

(Se vota)

9 en 9. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda por considerar el artículo 162 que figura en la página 51 del repartido.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 162.- Derógase el artículo 326 de la Ley Número 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en lo que refiere a los funcionarios del Poder Judicial."

Este artículo se relaciona con el 143.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

5 en 9. AFIRMATIVA.

Olvidaba informar a la Comisión que quedan aún dos artículos aditivos propuestos por el señor Senador Lacalle Herrera que se refieren a Salud Pública.

SEÑOR SENATORE.- También hay un agregado en el artículo 70/2 de acuerdo con el informe del Ministerio de Industria y Energía, puesto que el señor Senador Ortiz le había solicitado al señor Ministro que indicara en forma precisa cuáles eran los cargos técnicos que quería crear.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por Secretaría se me informa que el artículo 70 fue votado. Lo que quedó pendiente fue una proposición, la modificación a la que ha hecho referencia el señor Senador Senatore.

Habría que reconsiderar el artículo para introducir la modificación que se propone.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 70.

(Se vota)

8 en 9. AFIRMATIVA.

En consideración el artículo 70/2.

SEÑOR SENATORE.- Pienso que con poner un paréntesis al hacer referencia a los diez cargos poniendo:.....(tres ingenieros, dos médicos, dos químicos y tres técnicos de UTU), salvamos la indicación que formulaba el señor Ministro de Industria y Energía.

SEÑOR SECRETARIO.- (Dn. Jorge Frigerio).- De cualquier manera tendría que modificarse el texto del artículo, porque él hace referencia a once cargos y no a diez.

SEÑOR SENATORE.- El texto hacía referencia a once cargos, pero ante la solicitud del señor Senador Ortiz para que definiera el carácter técnico de los funcionarios a contratar, el señor Ministro envía una nota el 28 de setiembre especificando que se trata de tres ingenieros, dos médicos, dos químicos y tres técnicos de UTU, lo que da un total de diez cargos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 70/2 con la modificación propuesta.

(Se vota)

9 en 9. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el primero de los dos artículos aditivos propuestos por el señor Senador Lacalle Herrera, que ya han sido distribuidos.

(Se lee:)

"Artículo .- El MSP - ASSE podrá transferir hasta un 10% del rubro 300 del Programa 002 a las Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del Organismo, a efectos de que las mismas participen en forma experimental en la gestión de dichos establecimientos, bajo la supervisión del Director de la Unidad Ejecutora.

El manejo de estos fondos deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 589 de la Ley Nº 15.903.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 9. AFIRMATIVA.

Léase el segundo artículo aditivo propuesto por el señor Senador Lacalle Herrera.

(Se lee:)

"Artículo .- Facúltase al Ministerio de Salud Pública a disponer hasta del cincuenta por ciento de las economías del Rubro 0, por vacantes presupuestales, para financiar el servicio de alojamiento contratado para pacientes siquiátricos crónicos, internados en sus Unidades Ejecutoras."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

5 en 9. AFIRMATIVA.

Estos artículos se adicionarán al Mensaje respectivo.

Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 21 y 35 minutos)